Boletín Oficial y Judicial

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

BOLETIN OFICIAL XCV	BOLETIN JUDICIAL LXXXII	*N° 28*	Martes 07 de Abril de 2020

GOBERNADOR:
Lic. Raúl Alejandro Jalil
Vicegobernador:
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministra de Planificación y Modernización:
CPN. Susana Beatriz Peralta Molina
Ministro de Comunicación :
Dr. Guillermo Eduardo Andrada
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:
Dr. Jorge Manuel Moreno
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:
Ing. Eduardo Alejandro Niederle
Ministro de Hacienda Pública:
CPN. Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Vivienda y Urbanización:
Dr. Fidel Sáenz
Ministra de Salud:
Dra. Claudia María Palladino
Ministro de Desarrollo Social y Deporte:
Sr. Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Educación:
Prof. Francisco Antonio Gordillo
Ministro de Industria, Comercio y Empleo:
Lic. Lizandro Alvarez
Ministro de Agricultura y Ganadería:
Ing. José Daniel Zelarayán
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:
Ing. Alberto Alcides Kozicki
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica:
Lic. María Eugenia Rosales Matienzo
Ministro de Inversión y Desarrollo:
CPN. Aldo Gabriel Sarquis
Ministro de Minería:
Ing. Rodolfo Antonio Micone
Ministro de Seguridad:
Dr. Néstor Hernán Martel
Ministro de Cultura y Turismo:
Arq. Luis Alberto Maubecín
Secretario de Estado de Gabinete:
Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta

Directora
Dra. María de los Angeles Regina

Publicación Martes y Viernes
Ejemplar Ley Nº 11.723

Dirección Boletín Oficial e Imprenta

Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
Gral. Roca 1ra. Cuadra - Tel. (383) 4437529

e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

SUMARIO

DECRETOS - PUBLICACIONES ADELANTADAS **PAGINAS**

I.C.yE Nº 597 – CREASE EL «PROGRAMA DE CONTROL DE ABASTECIMIENTO Y PRECIOS DE PRODUCTOS ESENCIALES» EN EL ÁMBITO PROVINCIAL 1063/1066

GJ. y DH. Nº 598 – PRORROGASE LA VIGENCIA DEL DECRETO G.J. Y D.H. Nº 551/20, EN TODOS SUS TÉRMINOS, DESDE LA FECHA DEL PRESENTE INSTRUMENTO HASTA EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2020 INCLUSIVE 1067/1068

Dcto. Acdo. Nº 599 – DISPONESE QUE LA TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA SERÁ EL ORGANISMO DE PERCEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE REGALÍAS MINERAS Y TODO RECURSO PROVENIENTE DE LA ACTIVIDAD MINERA 1068/1069

HP. Nº 612 – ESTABLÉZCASE QUE EL MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA SERÁ EL ENCARGADO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA ASIGNACIÓN ESPECÍFICA CREADA MEDIANTE LEY Nº 26.075 ENTRE LA PROVINCIA Y LOS MUNICIPIOS QUE CUENTEN CON SISTEMA EDUCATIVO FORMAL 1069/1071

RESOLUCIONES MINISTERIALES - PUBLICACIONES ADELANTADAS

S. Nº 363 – APRUEBASE E IMPLEMENTASE EN TODOS LOS CENTROS DE SALUD DE LA PROVINCIA, LOS PROTOCOLOS, GUÍAS Y RECOMENDACIONES A RAÍZ DE LA APARICIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) 1071/1073

E. Nº 257 – PRORROGASE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL E. N° 234/20 EN SU TOTALIDAD, DESDE EL 01 HASTA EL 12 DE ABRIL DE 2020 1073/1074

E. Nº 258 – APRUEBASE EL ACTA ACUERDO SUSCRIPTA ENTRE ESTE MINISTERIO Y LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCATIVOS DE GESTIÓN PRIVADA, SOCIAL Y COOPERATIVA DE LA PROVINCIA 1075/1078

M.S. y M.P. y M. Nº 24 – APRUEBA LAS «RECOMENDACIONES Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN» QUE DEBERÁN SER APLICADAS EN TODO EL TERRITORIO PROVINCIAL, ANTE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA 1078/1079

HP. Nº 47 – FACULTASE A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RENTAS, A AFECTAR AL PERSONAL NECESARIO A PRESTAR SERVICIOS, DE MANERA PRESENCIAL O REMOTA, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL «PROGRAMA DE CONTROL DE ABASTECIMIENTO Y PRECIOS DE PRODUCTOS ESENCIALES» A CARGO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO 1080/1081

I.C. y E. Nº 25 – OBLIGASE A LOS DISTINTOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES HABILITADOS EN LA PROVINCIA A ADOPTAR LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS A EFECTOS DE PRESERVAR LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES QUE ASISTEN A LOS MISMOS COMO LA DE LOS TRABAJADORES QUE ALLÍ SE DESEMPEÑAN 1081/1084

DISPOSICIONES DE SUBSECRETARIAS

R.P.I. y M. Nº 11 – SUSPÉNDASE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO Y LA RECEPCIÓN DE TRÁMITES, A PARTIR DE LAS 00 HS. DEL DÍA 19 DE MARZO, Y HASTA LAS 00 HS. DEL DÍA 01 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO 1084

R.P.I. y M. Nº 12 – PRORRÓGUESE LA SUSPENSIÓN DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y LA RECEPCIÓN DE TRÁMITES, A PARTIR DE LAS 00 HS. DEL DÍA 01 DE ABRIL Y HASTA LAS 00HS. DEL DÍA 13 DE ABRIL, DEL CORRIENTE AÑO 1085

P.I.L. Nº 125 – SUSPENDASE LA RECEPCIÓN DE RECIBOS DE HABERES, LIBROS DE REGISTRO UNICOS Y/O HOJAS MOVILES COMPUTARIZADAS Y LA NO INTERVENCIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO, EN LO REFERIDO A LA FOLIACIÓN DE RECIBOS DE HABERES CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO/2020 1085/1087

RESOLUCIONES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS - PUBLICACIONES ADELANTADAS

AGR. Nº 25 – AUTORIZASE AL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN Y DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ADMINISTRACIÓN A DETERMINAR LOS AGENTES QUE DEBEN REALIZAR LA COBERTURA DE SERVICIOS INDISPENSABLES PARA LA COMUNIDAD EN LAS ÁREAS ESENCIALES 1087/1089

AGR. Nº 30 – DISPONESE LA BAJA A LA FIRMA COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A., AGENTE DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y NOMINASE A LA FIRMA DISAL S.A. COMO AGENTE DE PERCEPCIÓN 1089/1090

AGR. Nº 31 – PRORROGASE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES HASTA EL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2020 1090/1091

AGR. Nº 32 – PRORROGASE EL CALENDARIO DE PAGOS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RENTAS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS DÍAS 01 AL 12 DE ABRIL DE 2020 INCLUSIVE 1091/1092

D E C R E T O S

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Decreto I.C y E. N° 597

CREASE EL «PROGRAMA DE CONTROL DE ABASTECIMIENTO Y PRECIOS DE PRODUCTOS ESENCIALES» EN EL ÁMBITO PROVINCIAL

San Fernando del valle de Catamarca, 30 de Marzo de 2020.

VISTO:

La Ley Nº 24.240 y sus modificatorias; la Ley Nº 20.680; el DNU Nº 274 de fecha 17 de abril de 2019; el Decreto Nacional Nº 260 de fecha 12 de marzo de 2020, y las Resoluciones Nros. 86/2020, 100/2020 y 102/2020 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de La Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la Constitución Nacional establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que el Artículo 57 de la Constitución Provincial garantiza el derecho de los habitantes de la Provincia, como consumidores, al justo precio de los bienes de consumo, y establece que la usura y la especulación serán severamente reprimidas dentro del territorio provincial, pudiendo eximirse de impuestos y de cualquier clase de contribución a los productores que, con el fin de abaratar los precios, eliminen a los intermediarios. Asimismo, asigna competencia en el control de precios a la autoridad local de cada municipio.

Que es obligación del Estado Provincial garantizar el ejercicio de los derechos esenciales de la población, en forma regular y de modo tal que el mismo no genere riesgos a la integridad física, a la salud ni a los intereses económicos de los consumidores.

Que los ciudadanos catamarqueños deben tener asegurado el acceso a los bienes básicos, especialmente aquellos tendientes a asegurar la alimentación, la limpieza y el aseo personal.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) respecto de dicha enfermedad, por el plazo de UN (1) año.

Que, en ese marco, por Resolución 100 de fecha 19 de marzo de 2020 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, se establecieron precios máximos de venta al consumidor final de los productos incluidos en el Anexo I de la Disposición N° 55/2016 de la Subsecretaría de Comercio Interior y el Anexo I de la Resolución N° 448/2016 de la entonces Secretaría de Comercio , correspondientes a los rubros «Alimentos», «Bebidas», «Limpieza», «Perfumería y Cuidado Personal» y «Mascotas», respecto a todos los sujetos alcanzados por el deber de información previsto en el artículo 4° de la Resolución N° 12/ 2016 de la ex Secretaría de Comercio, informados al «Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA)» vigentes al día 6 de marzo de 2020, para cada producto descripto en su reglamentación y por cada punto de venta mayorista o minorista, según correspondiera.

Que la Ley Nacional N° 20.680, rige en el ámbito nacional respecto a la compraventa, permuta y locación de cosas muebles, obras y servicios -sus materias primas directas o indirectas y sus insumos- lo mismo que a las prestaciones - cualquiera fuere su naturaleza, contrato o relación jurídica que las hubiere originado, de carácter gratuito u oneroso, habitual u ocasional- que se destinen a la producción, construcción, procesamiento, comercialización, sanidad, alimentación, vestimenta, higiene, vivienda, deporte, cultura,

transporte y logística, esparcimiento, así como cualquier otro bien mueble o servicio que satisfaga -directamente o indirectamente- necesidades básicas o esenciales orientadas al bienestar general de la población, comprendiendo su ámbito de aplicación todos los procesos económicos relativos a dichos bienes, prestaciones y servicios y toda otra etapa de la actividad económica vinculada directamente o indirectamente a los mismos (art. 1°).

Que, por Ley Provincial 5.069 se establece que el Ministerio de Industria Comercio y Empleo, a través de la Dirección Provincial de Defensa del Consumidor es la autoridad de aplicación de la Ley 20.680 y de las normas que se dicten en su consecuencia, en todo el territorio de la Provincia de Catamarca.

Que el artículo 2° de la Ley Nacional N° 20.680 establece ciertas facultades de excepción en cabeza de la autoridad de aplicación, para:

a) Establecer, para cualquier etapa del proceso económico, márgenes de utilidad, precios de referencia, niveles máximos y mínimos de precios, o todas o algunas de estas medidas;

b) Dictar normas reglamentarias que rijan la comercialización, intermediación, distribución y/o producción, a excepción de las cuestiones relativas a infracciones a los deberes formales previstos en la Ley N° 11.683, y sus modificaciones;

c) Disponer la continuidad en la producción, industrialización, comercialización, transporte, distribución o prestación de servicios, como también en la fabricación de determinados productos, dentro de los niveles o cuotas mínimas que estableciere la autoridad de aplicación;

d) Acordar subsidios, cuando ello sea necesario para asegurar el abastecimiento y/o la prestación de servicios;

e) Requerir toda documentación relativa al giro comercial de la empresa o agente económico; dicha información tendrá carácter reservado y confidencial, y será de uso exclusivo en el marco de las competencias asignadas a la autoridad de aplicación;

f) Exigir la presentación o exhibición de todo tipo de libros, documentos, correspondencia, papeles de comercio y todo otro elemento relativo a la administración de los negocios; realizar pericias técnicas;

g) Proceder, de ser necesario, al secuestro de todos los elementos aludidos en los incisos f) y h), por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles;

h) Crear los registros y obligar a llevar los libros especiales que se establecieren;

i) Establecer regímenes de licencias comerciales;

Que, a su vez, el artículo 3° de la Ley Nacional N° 20.680 dispone que los Gobernadores de Provincia y/o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por sí o por intermedio de los organismos y/o funcionarios que determinen, podrán fijar -dentro de sus respectivas jurisdicciones- precios máximos y las pertinentes medidas complementarias, mientras el Poder Ejecutivo o el Organismo nacional de aplicación no los establecieren, dando cuenta de inmediato a este último.

Que, ante la situación de emergencia sanitaria provocada por la pandemia, se han verificado situaciones de abuso de posición dominante, aumento indiscriminado y abusivo de precios, restricción de la oferta y desabastecimiento de productos básicos de la canasta familiar, como también en materia de insumos y medicamentos de primera necesidad.

Que, como norma general dentro de nuestro régimen federativo, el poder de policía corresponde a las provincias, y la Nación lo ejerce dentro del territorio de las mismas sólo cuando expresamente le ha sido conferido o es una forzosa consecuencia de otras facultades constitucionales; la policía de las provincias está, pues, a cargo de los gobiernos locales, entendiéndose incluidas en tales potestades las de proveer lo concerniente a la seguridad, salubridad y moralidad de los vecinos, pudiendo entonces lícitamente dictar leyes y reglamentos con tales finalidades (S.C.B.A., doctr. causa I. 1314, «Sanatorio Azul S. A.», sent. 16- VII-91 y sus citas; entre otras).

Que, finalmente, debe ponderarse que el Estado puede reglamentar el ejercicio de las industrias y actividades de los particulares en cuanto lo requieran la defensa y el afianzamiento de la salud, la moral, el bienestar general y aún el interés económico de la comunidad, en la medida que resulte de la necesidad de respetar su substancia y de adecuar las restricciones que se impongan a los

fines públicos que las justifican, de manera que no aparezcan como infundadas o arbitrarias sino que sean razonables, es decir, proporcionadas a las circunstancias que las originan y a los fines que se procura alcanzar con ellas; facultad que en los momentos excepcionales de perturbación social y económico o en otras situaciones semejantes de emergencia y urgencia en atender la solución de los problemas que crean, puede ser más enérgicamente ejercida que en los períodos de sosiego y normalidad, con tal que se trate de medidas razonables, justas y de carácter transitorio como la emergencia cuyos efectos están destinados a atemperar (Fallos, 200:450).

Que, en consecuencia, corresponde la adopción de medidas concretas dirigidas a garantizar la provisión y abastecimiento de alimentos, como también en bienes de primera necesidad en lo que hace a la limpieza, salud, higiene y medicamentos, tanto en el orden provincial como municipal.

Que en ese marco se torna imperativa la implementación de un PROGRAMA DE CONTROL DE ABASTECIMIENTO Y PRECIOS DE PRODUCTOS ESENCIALES.

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 42 de la Constitución Nacional, en función de las garantías consagradas por el art. 57 de la Constitución de la Provincia de Catamarca, la Ley Nacional N° 20.680 y la Ley Provincial N° 5069.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Crear el «Programa de Control de Abastecimiento y Precios de Productos Esenciales» que tendrá por objeto la fiscalización y control provincial del debido cumplimiento del abastecimiento y precios máximos en el ámbito provincial, respecto de los productos esenciales y los sujetos abarcados por la RESOL-2020100-APN-SCI#MDP de fecha 19 de marzo de 2020 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el listado de productos esenciales, incluidos en los artículos 1° y 2° de la RESOL-2020-100-APNSCI#MDP de fecha 19 de marzo de 2020 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, que como Anexo Único forma parte del presente decreto. Los precios de venta mayorista y minorista de tales productos deberán retrotraerse al valor vigente al 6 de marzo de 2020 y no podrán ser aumentados durante un período de noventa (90) días corridos, contados a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 3°. Quedan comprendidos dentro de los sujetos obligados al cumplimiento de la presente medida: los establecimientos comerciales mayoristas de venta de productos de consumo masivo, que cuenten con salón de ventas; todos los comercios que realizan venta minorista de productos de consumo masivo; almacenes, mercados, autoservicios, supermercados e hipermercados, y las personas jurídicas y humanas que participen de las distintas etapas y cadenas de producción, distribución y comercialización intermedia y final de cada uno de los productos incluidos en el Anexo Único de la presente medida.

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a las personas jurídicas y humanas que forman parte integrante de la cadena de producción, distribución y comercialización de los bienes incluidos en el Anexo Único de la presente medida, que deberán mantener los niveles de producción y abastecimiento de tales bienes hasta el máximo de su capacidad instalada y arbitrar las medidas conducentes para asegurar su transporte y provisión durante el período de vigencia de la presente medida.

ARTÍCULO 5°. Establecer la obligación para quienes forman parte integrante de la cadena de producción, distribución y comercialización de los bienes incluidos en el Anexo Único de la presente medida, de informar semanalmente al Ministerio de Industria, Comercio y Empleo de la provincia de Catamarca, los precios de venta de tales bienes, niveles de aprovisionamiento y producción durante el período de vigencia de la presente. Asimismo, deberán comunicar si hay aumentos de precios o conductas desleales ejecutadas por parte de alguno de los integrantes de la cadena de producción,

distribución y comercialización que les impida en forma directa garantizar los precios incluidos en el citado Anexo Único. La mencionada comunicación deberá realizarse mediante correo electrónico a la dirección **preciosyabastecimiento@catamarca.gov.ar** hasta que el respectivo sistema de comunicación en línea se encuentre operativo.

ARTÍCULO 6°. Las disposiciones de la presente medida serán fiscalizadas de acuerdo a los procedimientos y sanciones contenidos en la Ley N° 20.680 y sus modificaciones, la Ley N° 5.069 y la Resolución 100/2020 del APN –SCI-#MDP. A tales efectos, además de la Autoridad de Aplicación provincial de la Ley N° 20.680, se faculta a los Municipios para que, por intermedio de los funcionarios competentes, procedan a llevar adelante la fiscalización local del debido cumplimiento de la presente medida respecto a establecimientos industriales, logísticos y comerciales - en especial, comercios minoristas de proximidad- radicados en su jurisdicción, invitándose a la creación de un área específica de control y relevamiento, dando cuenta de ello a la Autoridad de Aplicación provincial. Las autoridades municipales deberán: (i) Informar a la Autoridad de Aplicación, exclusivamente, a través del sistema unificado que aquélla establezca, los resultados de los relevamientos, para la eventual adopción de las correspondientes medidas sancionatorias; y (ii) Aplicar los criterios establecidos por la Autoridad de Aplicación para la ejecución coordinada de las actividades de relevamiento, inspección y elaboración de actas de inspección y/o la realización de las actividades complementarias necesarias para dar cumplimiento del abastecimiento y precios máximos en el ámbito provincial, respecto del listados de bienes y productos esenciales.

ARTÍCULO 7°. Los incumplimientos a las obligaciones de abastecimiento y precios máximos aquí establecidos serán sancionados de conformidad a lo establecido en el art. 5 de la Ly N° 20.680. Será de aplicación supletoria a todos los casos no previstos en el presente decreto, las disposiciones contenidas en la Ley Provincial N° 5069, y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/2019.

ARTÍCULO 8°. Institúyase como canal de denuncias para los consumidores por vía electrónica en el marco del programa establecido el link https://forms.gle/xJqi33fvDLC86gR18. Los Municipios deberán informar en sus páginas oficiales de Internet la existencia de dicho canal de denuncias, con el objeto de centralizar las medidas a implementarse. Las denuncias recibidas serán evaluadas por la Autoridad de Aplicación, la que podrá, por sí o a través de funcionarios municipales, llevar adelante las acciones y medidas que resulten adecuadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.

ARTÍCULO 9°.- Facúltese a la Autoridad de Aplicación de la Ley 20.680, Ministerio de Industria, Comercio y Empleo a través de su Dirección Provincial de Defensa del Consumidor, a reglamentar y dictar las normas necesarias para la aplicación del presente decreto. Asimismo, y en forma fundada, a modificar el listado de productos esenciales incluido en el Anexo Único. En la aplicación y graduación de las sanciones previstas en el 7 del presente decreto, deberá aplicar los principios de razonabilidad, legalidad y debido proceso.

ARTICULO 10°. Encomendar a la Autoridad de Aplicación la coordinación con los Municipios, de la implementación local inmediata de las medidas aquí establecidas.

ARTÍCULO 11°. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, y por un período de noventa (90) días corridos, pudiendo ser prorrogado previo análisis del estado de situación de la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Lic. RAULA. JALIL
Gobernador de Catamarca

Lisandro Alvarez
Ministro de Industria, Comercio y Empleo

Decreto G.J. y D.H Nº 598

PRORROGASE LA VIGENCIA DEL DECRETO G.J. Y D.H. Nº 551/20, EN TODOS SUS TÉRMINOS, DESDE LA FECHA DEL PRESENTE INSTRUMENTO HASTA EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2020 INCLUSIVE

San Fernando del Valle de Catamarca, 01 de Abril de 2020.

VISTO:

El Decreto G.J. y D.H. Nº 551 de fecha 17 de Marzo de 2020 y el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 325/20 de fecha 31 de Marzo de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el DNU Nº 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nº 27.541, por el plazo de un (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, declarada con fecha 11 de Marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que por el DNU Nº 297/20 se dispuso el «aislamiento social, preventivo y obligatorio» durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de Marzo inclusive del corriente año, con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia del COVID-19, adoptándose medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto que el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública

Que en nuestro país el Gobierno Nacional ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia, con la menor cantidad de casos y de días de evolución en comparación con otros países del mundo.

Que los países que han logrado controlar la expansión del virus han mantenido en niveles muy bajos la circulación de personas por, al menos, cinco (5) semanas, condición necesaria para reducir la trasmisión del virus.

Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria sin precedente, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que el Gobierno de la Provincia ha ordenado la ejecución de acciones de prevención y previsión en el marco de las políticas de salud pública, las cuales son revisadas permanentemente en función del avance de la epidemia y de las medidas adoptadas a nivel nacional.

Que a los fines de alcanzar el eficaz cumplimiento del «aislamiento social, preventivo y obligatorio» dispuesto por el DNU Nº 297/20 prorrogado por el DNU Nº 325/20, corresponde extender a nivel provincial los términos del Decreto G.J. y D.H. Nº 551/20 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, como modo de coadyuvar en el sostenimiento de las acciones llevadas a cabo por el Estado para la preservación de la salud pública.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. - Prorrogase la vigencia del Decreto G.J. y D.H. Nº 551/20, en todos sus términos, desde la fecha del presente instrumento hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive.

ARTICULO 2°. - Invitase al Poder Legislativo, Judicial y Municipios de la Provincia a adherir a los términos del presente Decreto.

ARTICULO 3º.- Tomen conocimiento a sus efectos: todos los Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial del área central y organismos descentralizados.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, Publíquese, dese al Registro oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Desarrollo Humano

Decreto Acuerdo Nº 599

DISPONESE QUE LA TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA SERÁ EL ORGANISMO DE PERCEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE REGALÍAS MINERAS Y TODO RECURSO PROVENIENTE DE LAACTIVIDAD MINERA

San Fernando del Valle de Catamarca, 02 de Abril de 2020.

VISTO:

Las disposiciones del Decreto del Acuerdo Nº 576/20 de fecha 25 de Marzo del 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Decreto Acuerdo la provincia de Catamarca adhirió al DNU Nº 260/20, su modificatorio Nº 287 y al DNU Nº 297/20, declarando en su artículo 2°, en estado de emergencia la prestación de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a cargo del sector público y la situación económica financiera de la Administración Pública Provincial, centralizada, descentralizada, entidades autárquicas, Obra Social de los Empleados Públicos y todo otro ente, empresa o sociedad en que el Estado tenga participación, por el plazo de un (1) año, prorrogable por igual plazo para el caso de considerarse no superadas las circunstancias que dieron lugar a la emisión del citado Decreto.

Que mediante el artículo 5° del referido instrumento, se dispuso que, durante la vigencia del estado de emergencia, podrán destinarse recursos provinciales afectados a otros destinos distintos de los aprobados por sus respectivas leyes de afectación, transformándolos en recursos de rentas generales, dejando expresamente exceptuados los recursos que financien gastos de personal.

Que en dicho marco resulta necesario establecer medidas que permitan la utilización eficaz y eficiente de los recursos, con la inmediatez que demanda el estado de emergencia no sólo económico y financiero sino fundamentalmente sanitario, utilizando los recursos disponibles con celeridad y eficacia a los fines de atender las necesidades urgentes que se presentan, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar puìblico.

Que atento que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas expeditivas y urgentes por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, estando el Poder Ejecutivo legitimado para el dictado del presente instrumento legal, en uso de las facultades conferidas por el artículo 184° de nuestra Constitución Provincial.

Que Asesoría General de Gobierno ha tomado debida intervención, considerando procedente el dictado del presente acto administrativo.

Que, el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 184° de la Constitución Provincial.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA:

ARTÍCULO 1°. - Dispónese que la Tesorería General de la Provincia será el organismo de percepción y distribución de regalías mineras, canon minero, derechos de explotación y todo recurso restante proveniente de la actividad minera.

ARTÍCULO 2°. - Los saldos, relativos a los recursos referidos en el artículo precedente, que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto se encuentren a la orden y bajo la administración del Ministerio de Minería deberán ser transferidos a la cuenta que determine Tesorería General de la Provincia.

ARTICULO 3°. - Facúltese a la Tesorería General de la Provincia a realizar todos los trámites necesarios a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 4°. - Remítase copia autenticada del presente instrumento a ambas Cámaras del Poder Legislativo a los fines de lo dispuesto por el Artículo 184° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 5°. -Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Minería, Tesorería General de la Provincia y Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, Publíquese, dese al Registro oficial y Archívese.

Lic. RAULA. JALIL
Gobernador de Catamarca

Susana Beatriz Peralta Molina
Ministra de Planificación y Modernización

Guillermo Andrada
Ministro de Comunicación

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Ing. Eduardo Alejandro Niederle
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles

Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Hacienda y Finanzas

Fidel Sáenz
Ministro de Vivienda y Urbanización

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Desarrollo Social y Deporte

Francisco Antonio Gordillo
Ministro de Educación

Lisandro Alvarez
Ministro de Industria, Comercio y Empleo
José Daniel Zelarayán
Ministro de Agricultura y Ganadería

Alberto Alcides Kozicki
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente

Eugenia Rosales Matienzo
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica

Aldo Gabriel Sarquis
Ministro de Inversión y Desarrollo

Rodolfo Antonio Micone
Ministro de Minería
Hernán Martel
Ministro de Seguridad

Arq. Luis Alberto Maubecín
Ministro de Cultura y Turismo

Decreto H.P. Nº 612

ESTABLÉZCASE QUE EL MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA SERÁ EL ENCARGADO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA ASIGNACIÓN ESPECÍFICA CREADA MEDIANTE LEY Nº 26.075 ENTRE LA PROVINCIA Y LOS MUNICIPIOS QUE CUENTEN CON SISTEMA EDUCATIVO FORMAL

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Abril de 2020.

VISTO:

El Expediente Ex 2020-00192077-CAT-MHP, referente a la distribución para el presente ejercicio fiscal de la asignación específica creada mediante la Ley Nº 26.075 de Financiamiento Educativo; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°26.075 de Financiamiento Educativo establece un aumento sustancial de la inversión en educación, ciencia y tecnología con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades de aprendizaje, apoyar las políticas de mejora en la calidad de la enseñanza y fortalecer la investigación científico-tecnológica.

Que el Artículo 7 de la citada Ley, establece una asignación específica de recursos por el plazo de cinco años, en los términos del inc. 3 del Artículo 75 de la Constitución Nacional; el cual permite «establecer y modificar asignaciones específicas de recursos coparticipables, por tiempo determinado».

Que de lo expuesto surge que nuestra Carta Magna ha diferenciado expresamente el régimen de coparticipación (Art. 75 inc. 2) de aquellos recursos que aún proviniendo de dicho régimen sean destinados por Ley especial a otros fines (Art. 75 inc. 3).

Que el Ministerio de Educación de la Nación en carácter de autoridad de aplicación y conforme lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley Nº 26.075, se encuentra facultado para dictar las normas necesarias para la efectiva aplicación del Fondo de Financiamiento Educativo.

Que mediante Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N°69 de fecha 28 de Febrero de 2020 se ha determinado el índice de participación de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco del Artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº193 de fecha 27 de Febrero de 2020, estableciendo asimismo el monto total anual para el presente ejercicio, con relación a la afectación específica de recursos coparticipables prevista en el artículo 7º de la Ley antes mencionada.

Que la Ley Nº 26.206 de Educación Nacional en su Artículo 9° dispone que el Estado garantiza el financiamiento del sistema educativo nacional, agregando que, cumplidas las metas de financiamiento establecidas en la Ley Nº 26.075, el presupuesto consolidado del Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado exclusivamente a educación, no será inferior al 6% (seis por ciento) del Producto interno bruto (PIB).

Que el Artículo 19 de la Ley Nº 27.008 de Presupuesto General de la Administración Nacional establece la vigencia del Artículo 7 de la Ley Nº 26.075, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley Nº 26.206.

Que por tratarse de un fondo específico cuya forma de distribución no se encuentra reglamentada, las provincias están facultadas para establecer el método más adecuado de distribución, ajustado a criterios de proporcionalidad, equidad y razonabilidad.

Que el Articulo 18 de la Ley Nº 5.586 de presupuesto general de calculo de gastos del sector publico provincial para el Ejercicio Fiscal 2019, prorrogada para el Ejercicio Fiscal 2020 mediante Decreto Acuerdo Nº 65 de fecha 06 de Enero de 2020, el cual establece que « Autorizase al Poder Ejecutivo a distribuir el Fondo de Financiamiento Educativo, creado por Ley Nacional Nº 26075, entre la Provincia y los Municipios que cuenten con Sistema Educativo Formal, tomando como criterio la proporcionalidad en la cantidad de matrículas de cada jurisdicción existentes en el año inmediato anterior. Los montos referidos deberán ser destinados efectivamente a cubrir gastos vinculados a la finalidad y función de educación básica formal».

Que corresponde que los municipios de la provincia que cuenten con Sistema educativo municipal reciban un aporte del Fondo Educativo Nacional asegurando mediante una transferencia mensual la recepción del mismo, el que sólo podrá ser utilizado para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función educativa.

Que es necesario establecer como autoridad de aplicación al Ministerio de Hacienda Pública resultando necesario dotarlo de las facultades suficientes para instrumentar, reglamentar e interpretar el proceso más adecuado, expeditivo y transparente para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Que la Dirección Provincial de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda, mediante Dictamen Nº30/2020 y Dictamen ampliatorio Nº 31/20, se ha expedido de manera favorable a la continuidad del presente trámite.

Que a orden 6 y 12, la Dirección Provincial de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda Publica mediante Dictamen Nº 30/2020- IF-2020-00192590-CAT-MHP, y Dictamen Ampliatorio Nº 31/20, IF-2020-00193909-CAT-MHP respectiva-mente, se ha expedido de manera favorable a la continuidad del presente tramite.

Que a orden 8 y 14, interviene la Secretaria de Finanzas Publicas expresando su consentimiento e informando sobre la existencia de viabilidad financiera al presente tramite.

Que ha tomado debida intervención Asesoría General de Gobierno, manifestando que considera pertinente la emisión del acto administrativo (Decreto) por parte del Poder Ejecutivo, advirtiendo que la forma de distribución del fondo de financiamiento educativo es competencia atribuida al Poder Ejecutivo mediante la Ley Nº 5.586. Sin embargo, se entiende que, por coherencia con la naturaleza financiera del procedimiento de distribución, el Ministerio de Hacienda Pública es el organismo que cuenta con la estructura adecuada a dicho fin. Por ello, es preciso otorgarle las facultades suficientes para llevar a cabo la transferencia del Fondo de Financiamiento

Educativo que prevé la Ley Nacional Nº 26.075, logrando el objetivo pretendido.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución Provincial.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°. - Establézcase que el Ministerio de Hacienda Pública será el encargado de realizar la distribución de los fondos provenientes de la asignación específica creada mediante Ley Nº 26.075 entre la Provincia y los municipios que cuenten con sistema educativo formal, manteniendo asimismo la administración del resto de la recaudación de la mencionada asignación, de conformidad y en concordancia a lo establecido por el Artículo 1° del D.N.U Nº 193 de fecha 27 de Febrero de 2020.

ARTÍCULO 2°. - Facultase al Ministerio de Hacienda Pública, a adoptar las medidas necesarias a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento.

ARTÍCULO 3º.-La distribución de los fondos será imputada a la partida presupuestaria correspondiente al presupuesto del ejercicio vigente.

ARTICULO 4º.- Tomen conocimiento: Ministerio de Educación, Ministerio de Hacienda Pública, Secretaría de Finanzas Públicas, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Secretaria de Asuntos Municipales y Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAULA. JALIL
Gobernador de Catamarca

Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Hacienda Pública

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Resolución Ministerial S. Nº 363

APRUEBASE E IMPLEMENTASE EN TODOS LOS CENTROS DE SALUD DE LA PROVINCIA, LOS PROTOCOLOS, GUÍAS Y RECOMENDACIONES A RAÍZ DE LA APARICIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

San Fernando del Valle de Catamarca, 27 de Marzo de 2020

VISTO:

El delicado estado epidemiológico por el que se encuentra atravesando la humanidad, a raíz de la aparición del Coronavirus (COVID-19); y

CONSIDERANDO:

Que desde la antigüedad al presente, la humanidad ha atravesado por diferentes pestes o epidemias registrando en la actualidad un nuevo coronavirus, identificado por primera vez en Diciembre de 2019 en Wuhan, provincia de Hubei, China propagándose por todo el mundo causando una enfermedad respiratoria aguda.

Que debido a su rápida propagación, simultánea en varios países y continentes, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado con fecha 11 de Marzo de 2020 la Pandemia Mundial.

Que dado a este flagelo el sistema de atención médica en todos los países, no puede soportar una afluencia masiva de casos infecciosos a las áreas de emergencia y hospitales, obligando a todos los gobiernos a tomar medidas en forma general, poco antes vistas globalmente, imponiendo cuarentenas y prohibiciones de viaje a una escala sin precedentes, medidas que impactan en todas las economías, persiguiendo el único fin de preservar las vidas humanas; a pesar de ello el número de casos y muertes continúa aumentando.

Que dado a lo planteado precedentemente, nuestro país y en particular la provincia, se encuentra trabajando en una serie de medidas ante eventuales casos de COVID-

19 que se llegaran a presentar. Es así que con fecha 06 de Marzo de 2020 se ha producido Resolución Ministerial -S-N° 215 a través de la cual se Aprueba el Protocolo de Prevención, Diagnóstico y Manejo de Casos Sospechosos de Coronavirus, con el objetivo de realizar un trabajo ordenado y de respuesta rápida ante una enfermedad que se encuentra en plena investigación, siendo la permanente educación de la población que promueve la cuarentena, lavarse las manos con frecuencia, tomar conciencia del formidable adversario al que nos enfrentamos, es lo que hará detener el avance del mismo.

Que no obstante ello, el sistema de Salud se encuentra realizando ingentes esfuerzos con el fin de estar preparado para enfrentar esta pandemia, activando y ampliando los mecanismos de respuesta a emergencias; por lo que se hace necesario administrar herramientas, entre ellas de acciones, conductas y técnicas que permitan evitar la propagación del virus; a pesar de que el coronavirus obliga a cambiar todo el tiempo, porque es algo muy nuevo.

Que los Protocolos, Recomendaciones y guías que forman parte del presente acto administrativo, se aprueban e implementan con la finalidad de que los Equipos de Salud, como así también todos aquellos actores que deban intervenir ante un caso de COVID-19, brinden una atención estandarizada en los diferentes entornos beneficiando a la comunidad, a los equipos intervinientes, disminuyendo el error ante la toma de decisiones, propiciando una mejor utilización de los recursos sanitarios y su priorización; siendo algunos de ellos elaborados por el Ministerio de Salud de la Nación, organismo rector de las políticas de salud, complementando el Protocolo aprobado por Resolución Ministerial –S-Nº 215.

Que el presente Acto Administrativo se dicta en virtud del deber que posee el Estado de garantizar el derecho a la salud pública, a la asistencia médica y su preservación.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aprobar e Implementar en todos los Centros de Salud de la Provincia, los Protocolos, Guías y Recomendaciones detallados a continuación, los que como Anexos forman parte integrante de) presente Acto Administrativo:

• PROTOCOLO CORONAVIRUS (COVID-19) - RECOMENDACIONES EN FASE DE CONTENCIÓN EPIDEMIOLÓGICA.

• FLUJOGRAMA O ALGORITMO DE DIAGNÓSTICO DE CASOS SOSPECHOSOS DE COVID-19.

• RECOMENDACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN.

• RECOMENDACIONES PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN EN EL LUGAR DE TRABAJO (ÁMBITOS LABORALES NO DE SALUD).

• RECOMENDACIONES PARA EL USO DE EPP (ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL).

• CONSENSO PROVISORIO DE TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE COVID-19.

• RECOMENDACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS DE LA PROVINCIA (TURISMO).

• PROTOCOLO DE ACCIÓN EN TERMINALES DE PASAJEROS POR VÍA TERRESTRE Y AÉREA (TERMINALES DE ÓMNIBUS Y AEROPUERTO).

• PROTOCOLO PARA LA INVESTIGACIÓN DE PERSONAS EN TRÁNSITO EN PUESTOS CAMINEROS.

• DECLARACIÓN JURADA DE PERSONAS EN TRÁNSITO.

• PROTOCOLO DE ACCIÓN MODO CMC (EX SUSSEX) CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA.

• PROTOCOLO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA.

• RECOMENDACIONES PARA LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE TRANSPORTES DE CARGAS.

• GUIA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.

• ROTOCOLO DE GESTIÓN DE RESIDUOS EN LA PROVINCIA.

• ACTUALIZACIÓN DE DEFINICIÓN DE CASOS SOSPECHOSOS.

• PROTOCOLO DE TRABAJO DE CASOS EN FASE DE CONTENCIÓN Y EN FASE DE MITIGACIÓN.

• ALGORITMO DE ATENCIÓN DE PACIENTES EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE SALUD.

• ALGORITMO DE ATENCIÓN DE PACIENTES EN CENTROS DE SALUD PRIVADOS.
• PROTOCOLO DE MANEJO DE CADÁVERES.
• GUIA PARA EMPRESAS FÚNEBRES Y CEMENTERIOS.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Nota: Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resolucion Ministerial E. Nº 257

PRORROGASE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL E. N° 234/20 EN SU TOTALIDAD, DESDE EL 01 HASTA EL 12 DE ABRIL DE 2020

San Fernando del Valle de Catamarca, 01 de Abril de 2020.

VISTO:
El Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE y sus modificatorias -el Decreto DECNU-2020-297-APN-PTE; el Decreto DECNU-2020-325-APN-PTE; el Decreto Provincial G.J. y D.H. N° 551 y Decreto G.J. y D.H. N° 598/2020; la Resolución Ministerial E. N° 234/2020 y la Ley de Educación Nacional 26.206, y

CONSIDERANDO:
Que el Decreto DECNU-2020-260-APN-PTE «Emergencia –Coronavirus», en su Artículo 1° amplia la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial De La Salud (OMS) en relación el con el coronavirus COVID19, por el plazo de 1 año a partir de tal instrumento legal; todo esto, ante la declaración por parte de la Organización Mundial de la Salud, del brote del nuevo coronavirus como una pandemia, y la propagación de casos de dicha pandemia en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y continente.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en el en forma temporaria, desde el 2 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, como asimismo, dispone una serie de medida en el ámbito de seguridad, salubridad, transporte, económico, laboral, administrativas, entre otras, con el fin de mitigar los el contagio del brote declarado a nivel mundial del virus COVID-19.

Que por DECNU-2020-325-APN-PTE prórroga la vigencia del Decreto N° 297/20, con las modificaciones previstas hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que el Decreto Provincial G.J. y D.H. N° 551 de fecha 17 de marzo del 2020, en su Artículo 1°, dispone la suspensión excepcional de la actividad administrativa y educativa en todo el Sector Publico Provincial y Establecimientos Escolares en todos los niveles, desde el día 18 al 31 de marzo de 2020.

Que en el Artículo 2° del precitado instrumento legal, faculta a cada Ministerio a organizar su dependencia a los fines de garantizar el funcionamiento de todos sus servicios, asegurando su cobertura permanente. Para arribar a tales fines, podrá disponer la interrupción de la licencia anual, extraordinarias, denegar licencias (excepto las de violencia de genero), modificar horario o modalidad de la jornada laboral del personal a su cargo que resulte indispensable.

Que la Resolución Ministerial E. N° 234 de fecha 17.MAR.2020, en el Artículo 1°, Determina el cierre de los Establecimientos Educativos Provinciales de todos los niveles y modalidades, de gestión estatal, privada, cooperativa y social, y de la Residencia Universitaria «Abuelas de Plaza de Mayo», a partir del día 18 hasta el 31 de marzo de 2020, con excepción de aquellos que brinden servicio de comedores escolares.

Que por su Artículo 4º, aprueba el Plan Provincial de Continuidad Pedagógica, con el fin de garantizar la persistencia del sistema educativo provincial.

Que le Decreto G.J. y D.H. N° 598 de fecha 01 de abril de 2020, en su Artículo 1° prorroga la vigencia del Decreto Provincial G.J. y D.H. N° 551, en todos sus términos desde la fecha de tal instrumento, hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive.

Que la Ley N° 5.381 -Ley de Educación de la Provincia- establece que: «El gobierno y administración del Sistema Educativo es una responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación,

Ciencia y Tecnología, quien diseña, implementa y evalúa las políticas educativas de acuerdo con los lineamientos de la presente Ley conforme a los criterios Constitucionales de Unidad Nacional y Federalismo.»

Que por todo lo expuesto, ante la presente y extraordinaria situación epidemiológica, resulta necesario continuar con el cierre de todos los establecimientos escolares de nivel inicial, primario, secundario de gestión estatal, privada, cooperativa y social, e instituciones de educación superior, y la Residencia Universitaria «Abuelas de Plaza de Mayo», manteniendo abiertos los establecimientos educativos para la continuidad de todas las prestaciones alimentarias que se brinden en el sector educativo, resuelto por la Resolución Ministerial E. N° 234/2020.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 154º de la Constitución Provincial.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar la vigencia de la Resolución Ministerial E. N° 234 de fecha 17 de marzo de 2020 en su totalidad, desde la fecha del presente instrumento legal, hasta el día 12 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2º.-Tomen conocimiento: Dirección Provincial de Despacho, Secretaría de Gestión Educativa, Direcciones Provinciales de nivel de áreas educativas, Secretaria de Planeamiento Educativa, Secretaria de Gestión de Recursos Humanos, Secretaria de Administración de este ministerio.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Francisco Antonio Gordillo
Ministro de Educación

ANEXO I

PLAN PROVINCIAL DE CONTINUIDAD PEDAGÓGICA

CAPÍTULO I: OBJETIVOS GENERALES

Orientar y acompañar a los directivos, docentes y alumnos, como así también las familias, de todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial para dar continuidad al proceso enseñanza-aprendizaje, en la presente situación extraordinaria epidemiológica nacional y provincial.

CAPÍTULO II: LÍNEAS DE ACCIÓN

1- Asistencia técnico-pedagógica a directivos, docentes y alumnos y sus receptivas familias, para dar continuidad al desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, a través de cuadernillos impresos, videos educativos, aulas virtuales y video-conferencias, entre otros. El que estará disponible en la Plataforma Educativa Catamarca: propuestas didácticas /seguimos educando, de la página web www.catamarca.edu.ar /plataforma educativa.

2- Los contenidos prioritarios a abordar corresponderán a las áreas «matemática» y «lengua», de conformidad a los diseños curriculares vigentes. Asimismo deberán incorporarse, de manera transversal, contenidos específicos de educación para la salud, referidos especialmente a prevención sanitaria.

3- La evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje deberá darse, utilizando los criterios, técnicos e instrumentos que cada docente decida, de acuerdo al contexto áulico, institucional, geográfico, social, cultural y de conectividad que el medio presenta, dentro de las posibilidades.

ANEXO II

Población en Riesgo:

a- Mayores de 60 años
b- Embarazadas
c- Inmunodeprimidos
d- Personas con antecedente respiratorias
e- Enfermedades cardiacas
f- Inmunodeficiencias congénitas o adquiridas
g- Diabéticos
h- Insuficiencia renal
i- Pacientes oncohematologicos y trasplantados
j- Todo otro paciente con comorbilidad determinada por autoridad sanitaria

Resolucion Ministerial E. Nº 258

APRUEBASE EL ACTA ACUERDO SUSCRIPTA ENTRE ESTE MINISTERIO Y LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCATIVOS DE GESTIÓN PRIVADA, SOCIAL Y COOPERATIVA DE LA PROVINCIA

San Fernando del Valle de Catamarca, 01 de Abril de 2020.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE y sus modificatorias -el Decreto DECNU-2020-297-APN-PTE; el Decreto DECNU-2020-325-APN-PTE; el Decreto Provincial G.J. y D.H. N° 551 y Decreto G.J. y D.H. N° 598/2020 ; la Resolución Ministerial E. N° 234/2020, la Ley de Enseñanza Privada N° 3387,; la Ley de Educación de La Provincia N° 5.381; teniendo en cuenta la necesidad de ajustar los procedimientos administrativos operativos en relación a la situación extraordinaria de emergencia sanitaria con respecto a aranceles para el mes de abril de los establecimientos educativos de gestión privada, Social y Cooperativa; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE «Emergencia –Coronavirus», en su Artículo 1° amplia la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en el en forma temporaria, desde el 2 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, como asimismo, dispone una serie de medida en el ámbito de seguridad, salubridad, transporte, económico, laboral, administrativas, entre otras, con el fin de mitigar los el contagio del brote declarado a nivel mundial del virus COVID-19.

Que por DECNU-2020-325-APN-PTE se prórroga la vigencia del Decreto N° 297/2020, con las modificaciones previstas hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que por Decreto Provincial G.J. y D.H. N° 551 de fecha 17 de marzo del 2020, dispone en su Artículo 1°, la suspensión excepcional de la actividad administrativa y educativa en todo el Sector Publico Provincial y Establecimientos Escolares en todos los niveles, desde el día 18 al 31 de marzo de 2020.

Que la Resolución Ministerial E. N° 234/2020 Determina el cierre de los Establecimientos Educativos Provinciales de todos los niveles y modalidades, de gestión estatal, privada, cooperativa y social, y de la Residencia Universitaria «Abuelas de Plaza de Mayo», a partir del día 18 hasta el 31 de marzo de 2020, con excepción de aquellos que brinden servicio de comedores escolares (Artículo 1°).

Que el Decreto G.J. y D.H. N° 598 de fecha 01 de abril de 2020, en su Artículo 1° prorroga la vigencia del Decreto Provincial G.J. y D.H. N° 551, en todos sus términos desde la fecha de tal instrumento, hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive.

Que por Resolución Ministerial E. N° 257/2020, prorroga la Resolución Ministerial E. N° 234/2020 en los términos del Decreto Provincial G.J. y D.H. N° 598/2020.

Que ante la situación descripta precedentemente, en el día de la fecha se suscribió un Acta Acuerdo, entre este Ministerio y los representantes legales de las Escuelas de Gestión Privadas, Cooperativas y Social, acordando los siguientes puntos: «*1) Las Instituciones Educativas de Gestión Privada, Social y Cooperativa se comprometen a: A- Garantizar que ningún alumno podrá ser excluido, frente a una situación de mora con respecto al pago de aranceles mientras dure la emergencia sanitaria, B- En relación a la recepción de la cuota en concepto de arancel mensual correspondiente al mes de abril, se exceptúe del cobro a aquellos tutores que hayan perdido o disminuido sus fuentes laborales y/o se encuentren en situación de vulnerabilidad social y económica que no les permita afrontar el pago de dicho arancel mensual. C- No imponer intereses moratorios, punitorios, ni de cualquier otra naturaleza, en caso de mora en el pago del arancel mensual durante la vigencia de la emergencia sanitaria. D- No modificar el valor de la cuota mensual en concepto de arancel durante el estado de emergencia sanitaria, ni a realizar cobro accesorios distinto al fijado como cuota de arancel mensual. E- Mantener las fuentes laborales del personal docente y no docente mientras dure el estado de emergencia sanitaria. F- Cada establecimiento educativo en particular, elevara para conocimiento y consideración del Ministerio de Educación, un informe con*

documentación probatoria sobre los eventuales daños sufridos durante la vigencia de la Resolución Ministerial E. N°252/2020 2) El Ministerio de Educación: A- Autorizar la percepción de cuota arancelaria correspondiente al mes de abril al 100%, con excepción de lo plasmado en punto 1.B. B- Evaluara la factibilidad de lo establecido en el punto 1.F. C- Plasmar en un acto administrativo correspondiente lo acordado en la presente, bajo los parámetros descriptos, conforme a la normativa vigente y la situación de emergencia sanitaria actual.»

Que en virtud de las medidas sanitarias dispuestas a partir del «aislamiento social, preventivo y obligatorio», han ocasionado el resentimiento de la economía familiar, y considerando que es responsabilidad de este Ministerio arbitrar todas los medios pertinentes a los fines de proteger a los sectores más perjudicados, resulta oportuno exceptuar del pago de la cuota mensual correspondiente al mes de abril, en concepto de arancel que se abona a las instituciones educativas de gestión privada, cooperativa y social, a los padres o tutores que a causa de la presente situación extraordinaria han visto reducidos sus ingresos sustancialmente, sin poder cumplir con las obligaciones normales y habituales , y por otra parte mitigar los esfuerzos de las Instituciones Educativas de Gestión Privada, Cooperativa Y Social, garantizando el Sistema Educativo Provincial.

Que teniendo en cuenta esto, los representantes legales de las instituciones educativas de gestión privada, cooperativa y social, compartieron el criterio de este Ministerio y suscribieron de común acuerdo la referida acta en la cual se comprometen a no imponer intereses moratorios, punitorios, ni de cualquier otra naturaleza, en caso de mora en el pago del arancel mensual, como asimismo de no realizar cobros accesorios distinto al fijado como cuota de arancel mensual, y mantener las fuentes laborales del personal docente y no docente mientras subsista la emergencia sanitaria, como paliativos ante la crisis general que se está atravesando.

Que la educación constituye un derecho inalienable de todos los ciudadanos que habitan en la República Argentina, según lo expresamente contemplado en nuestra carta magna, en el Artículo 14°) «*Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber:... de enseñar y aprender».*

Que el Artículo 2° de la Ley de Educación Provincial N° 5381, reza que «La *educación y el conocimiento es un bien público que debe ser garantizado y controlado por el Estado.»*

Que en el Artículo 3° establece que: «*La educación es de interés prioritario y es una Política de Estado Provincial para construir una sociedad justa e igualitaria, reafirmar la soberanía e identidad Provincial, respetando la identidad de los Pueblos Originarios, formar ciudadanía democrática, participativa y solidaria, basada en el respeto y realización efectiva de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales*».

Que el Artículo 5°, establece que el Estado Provincial a través del Ministerio de Educación, define y planifica la política educativa, la que tiene como fundamento y fin al educando y a la sociedad como sujetos destinatarios del derecho a la educación.

Que además, en su Artículo 115° establece que el Gobierno y Administración del Sistema Educativo es una responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación, quien diseña, implementa y evalúa las políticas educativas de acuerdo con los lineamientos de la presente Ley conforme a los criterios Constitucionales de Unidad Nacional y Federalismo.

Que el Decreto 1485/95 fija las pautas arancelarias y normas reglamentarias para el sistema de enseñanza en los establecimientos de gestión privada. Sin embargo, lo regulado en los citados instrumentos legales deben ajustarse al nuevo paradigma educativo implementado en nuestra provincia a partir de la Ley de Educación N°5381. Que regula en el capítulo XV la «Educación de Gestión Privada, Social y Cooperativa», tanto en lo relacionado con el aporte del Estado a dichos establecimientos educativos como así también los aranceles que los padres- tutores aportan a los mismos.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 154 de la Constitución Provincial.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Acta Acuerdo de fecha 01/04/2020 suscripta entre este Ministerio y los Representantes Legales de los Establecimientos de Educativos de Gestión Privada, Social y Cooperativa de la Provincia, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Garantizar que ningún alumno/a de los Establecimientos Educativos de Gestión Privada, Social y Cooperativa de la Provincia podrá ser excluido del servicio educativo por falta de pago de los cuotas mensuales en concepto de aranceles, bajo apercibimiento de ley.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a los Establecimientos Educativos de Gestión Privada, Social y Cooperativa de la Provincia a la percepción integra de la cuota mensual en concepto de arancel correspondiente al mes de abril, vigente a la fecha, hasta nueva disposición.

ARTÍCULO 4º.- Exceptuar del pago de la cuota mensual en concepto de arancel correspondiente al mes de abril, conforme lo dispuesto en el Artículo 3°, a los padres o tutores que hayan perdido sus fuentes laborales o disminuido sus ingresos normales y habituales, en razón de las medidas sanitarias dispuestas, que no le permita afrontar el pago de dicho arancel mensual.

ARTÍCULO 5º.- Prohibir a los Establecimientos Educativos de Gestión Privada, Social y Cooperativa de la Provincia, la imposición de intereses moratorios, punitorios, o de cualquier otra naturaleza, a los tutores en caso de mora en el pago de la cuota en concepto de arancel mensual, durante la vigencia de la emergencia sanitaria determinada por autoridad competente.

ARTÍCULO 6º.- Prohibir a los Establecimientos Educativos de Gestión Privada, Social y Cooperativa de la Provincia, la percepción de sumas dinerarias accesorias bajo cualquier denominación que incrementen el costo de la cuota de arancel mensual, bajo apercibimiento de ley.

ARTÍCULO 7º.- Establecer que los Establecimientos Educativos de Gestión Privada, Social y Cooperativa de la Provincia, deberán mantener y garantizar las fuentes laborales del personal Docente y no Docente, mientras dure el estado de emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 8º.- Tomen conocimiento: Dirección Provincial de Despacho, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Educación Privada, Municipal, Social, Cooperativa, Secretaria de Planeamiento Educativo, Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Francisco Antonio Gordillo
Ministro de Educación

ACTA ACUERDO

En San Fernando Del Valle de Catamarca, al 1 día del mes de abril de 2020, 9:00 hs., en el Ministerio de Educación, sito en calle Venezuela S/N CAPE (Centro Administrativo de Poder Ejecutivo) pabellón 11; se constituyen por una parte: el Sr. Ministro de Educación Profesor Francisco Antonio Gordillo y el Sr. Gobernador Lic. Raul Jalil, y por la otra: los representantes legales de los distintos Establecimientos Educativos de Gestión Privada, Cooperativa y Social de la jurisdicción, quienes suscriben en listado único adjunto a la presente. En la cuales acordaron los siguientes puntos: **1)** Las Instituciones Educativas de Gestión Privada, Social y Cooperativa se comprometen a: **A-** Garantizar que ningún alumno podrá ser excluido, frente a una situación de mora con respecto al pago de aranceles mientras dure la emergencia sanitaria, **B-** En relación a la recepción de la cuota en concepto de arancel mensual correspondiente al mes de abril, se exceptúe del cobro a aquellos tutores que hayan perdido o disminuido sus fuentes laborales y/o se encuentren en situación de vulnerabilidad social y económica que no les permita afrontar el pago de dicho arancel mensual. **C-** No imponer intereses moratorios, punitorios, ni de cualquier otra naturaleza, en caso de mora en el pago del arancel mensual durante la vigencia de la emergencia sanitaria. **D-** No modificar el valor de la cuota mensual en concepto de arancel durante el estado de emergencia sanitaria, ni a realizar cobro accesorios distinto al fijado como cuota de arancel mensual. **E-** Mantener las fuentes laborales del personal docente y no docente mientras dure el estado de emergencia sanitaria**. F-** Cada establecimiento educativo en particular, elevara para conocimiento y consideración del Ministerio de Educación, un informe con documentación probatoria sobre los eventuales daños sufridos durante la vigencia de la Resolución Ministerial E. N°252/2020 **2)** El Ministerio de Educación: **A-** Autorizar la percepción de cuota arancelaria correspondiente al mes de abril al 100%, con excepción de lo plasmado en punto 1.B. **B-** Evaluara la factibilidad de lo establecido en el punto 1.F. **C-** Plasmar en un acto administrativo correspondiente lo acordado en la presente, bajo los parámetros descriptos, conforme a la normativa vigente y la situación de emergencia sanitaria actual.-

Edgardo Reartes
Instituto Enrique Hood

Carlos Eduardo Lazo
Apoderado Esc. Privada Senet S.R.L.

Rita Barrionuevo
Colegio Montessori

Dr. Enzo Tello Pohl
Colegio Pía Didoménico

Oscar Tapia
Vicario Episcopal

Prof. Sara Saavedra
Directora Gral. FASTA
Raúl Gortia
Colegio del Carmen y San José

Leandro Graffigna
Colegio Padre Ramón de la Quintana

Federico Lochi
Colegio Belgrano

Prof. Mónica del Valle Nieva
Colegio Privado Clorinda O. Herrera

Luis Herrera
Representante Lergal Juan Pablo II

Mgter. Ana María Brunás
Inst. San Pio X y Fray Mamerto Esquiú

Juan Cabrera
Representante Guadalupe

Resolución Conjunta M.S. y M.P. y M. Nº 24

APRUEBA LAS «RECOMENDACIONES Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN» QUE DEBERÁN SER APLICADAS EN TODO EL TERRITORIO PROVINCIAL, ANTE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA

San Fernando del Valle de Catamarca, 01 de Abril de 2020.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE- Emergencia–Coronavirus; Decreto DECNU-2020-297-APN-PTE–Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio- prorrogado por DNU N° 325/2020; Decreto de G.J. y DH Nº 551/20 y Decreto G.J. y D.H Nº 598/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el DNU Nº 260/2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nº 27.541, por el plazo de un (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, declarada con fecha 11 de Marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que por el DNU Nº 297/2020 se dispuso el «aislamiento social, preventivo y obligatorio» durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de Marzo inclusive del corriente año, con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia del COVID-19, adoptándose medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto que el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública.

Que en nuestro país el Gobierno Nacional ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia. Que los países que han logrado controlar la expansión del virus han mantenido en niveles muy bajos la circulación de personas por, al menos, cinco (5) semanas, condición necesaria para reducir la trasmisión del virus.

Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria sin precedente, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que el Gobierno de la Provincia ha adherido a todas las medidas ordenadas por la Nación y ha ordenado la ejecución de acciones de prevención y previsión en el marco de las políticas de salud pública, las cuales son revisadas permanentemente en función del avance de la epidemia y de las medidas adoptadas a nivel nacional.

Que a los fines de alcanzar el eficaz cumplimiento del «aislamiento social, preventivo y obligatorio» dispuesto por el DNU Nº 297/20 prorrogado por el DNU Nº 325/20, nuestra provincia actuó en consonancia con ello y ordenó mediante Decreto G.J. y D.H Nº 598 de fecha 01 de abril de 2020 extender a nivel provincial los términos del Decreto G.J. y D.H. Nº 551/20 hasta el 12

de abril de 2020 inclusive, como modo de coadyuvar en el sostenimiento de las acciones llevadas a cabo por el Estado para la preservación de la salud pública.

Que en virtud de lo expresado es necesario extremar las medidas de prevención en todo el territorio provincial a fin de minimizar el riesgo de contagio, y evitar el posible colapso del sistema sanitario para lo cual se considera conveniente establecer medidas unificadas para ser adoptadas por la población en general, y en los casos particulares según el empleo o rubro que desarrolle cada habitante estableciendo recomendaciones de higiene ambiental y personal, tomando siempre como parámetro lo dispuesto por el Ministerio de Salud de la Nación y la Organización Mundial de la Salud.

Que las medidas que se recomiendan deben ser incorporadas como habituales mientras dure la emergencia sanitaria.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 154º de la Constitución Provincial, y lo previsto por el Artículo 2° del Decreto G.J. y D.H. N° 551/2020.

Por ello;

LA MINISTRA DE SALUD
Y
LA MINISTRA DE
PLANIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar las «Recomendaciones y Medidas de Prevención» que como ANEXO I integran el presente instrumento las que deberán ser aplicadas en todo el territorio provincial, ante la situación epidemiológica, y con el fin de mitigar su impacto sanitario en nuestra provincia.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que las Recomendaciones contenidas en el ANEXO I tienen vigencia a partir de la firma del presente, siendo obligatoria su incorporación al uso cotidiano, tratándose el mismo de un texto de tipo abierto al cual se irán incorporando recomendaciones en base a la situación epidemiológica actual la que tiene la característica de ser dinámica y fluctuante.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyase a los organismos centralizados, descentralizados y empresas del Estado provincial a dictar dentro de los lineamientos establecidos por el presente disposiciones particulares para su aplicación efectiva debiendo en caso de haber dictado medidas al respecto, revisar su contenido para adecuarlo al presente.

ARTÍCULO 4º.- Requiérase a los Municipios realizar el contralor del cumplimiento de las recomendaciones aprobadas en el presente instrumento.

ARTÍCULO 5°.- Tomen conocimiento a sus efectos: COE COVID 19; Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos; Ministerio de Comunicación; Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles; Ministerio de Hacienda Pública; Ministerio de Vivienda y Urbanización; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Social y Deporte; Ministerio de Educación; Ministerio de Industria, Comercio y Empleo; Ministerio de Agricultura y Ganadería; Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente; Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica; Ministerio de Inversión y Desarrollo; Ministerio de Minería; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Cultura y Turismo; Asesoría General de Gobierno; Fiscalía de Estado, Secretaría de Estado de Gabinete; Administración General de Rentas; Administración General de Catastro; Administración de Vialidad de la Provincia; Caja de Prestaciones Sociales de Catamarca; Contaduría General de la Provincia; Tesorería General de la Provincia; Secretaría de Capital Humano y Organización y Subsecretaría de Presupuesto; Administración General de Rentas, Administración General de Catastro, Caja de Prestaciones Sociales de Catamarca (Ca.Pre.S.Ca), Obra Social de los Empleados Públicos (O.S.E.P), Instituto Provincial de la Vivienda, Administración de Vialidad Provincial.; Entidades bancarias; Cámara de Comercio, Municipios de la Provincia de Catamarca, Organismos Nacionales con delegaciones en la provincia.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

CPN. Susana Peralta Molina
Ministra de Planificación y Modernización

Nota: Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Direccion.

Resolución Ministerial HP. Nº 47

FACULTASE A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RENTAS, A AFECTAR AL PERSONAL NECESARIO A PRESTAR SERVICIOS, DE MANERA PRESENCIAL O REMOTA, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL «PROGRAMA DE CONTROL DE ABASTECIMIENTO Y PRECIOS DE PRODUCTOS ESENCIALES» A CARGO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

San Fernando del Valle de Catamarca, 02 de Abril de 2020.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/2020, su modificatorio Nº287, DNU Nº297/2020; DNU Nº325/2020, Decreto G.J. y D.H. Nº551/2020 de fecha 17/03/2020 y su ampliatorio Decreto G.J. y D.H. Nº 598, Decreto Acuerdo Nº576/2020, Decreto I.C y E. N° 597/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del coronavirus como pandemia, razón por la cual en fecha 12 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto DECNU-2020-260-APN-PTE amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que en el artículo 10 de dicho Decreto se estableció la coordinación de acciones en el Sector Público Nacional, a los fines de implementar el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.

Que con fecha 31 de marzo del corriente año, el Poder Ejecutivo Nacional ha prorrogado la vigencia del Decreto Nº297/20.

Que nuestra Provincia ha adherido alos citados instrumentos legales mediante Decreto Acuerdo Nº576 de fecha 12 de marzo de 2.020 y Decreto G.J. y D.H. Nº551/2020 de fecha 17/03/2020 y su ampliatorio Decreto G.J. y D.H. Nº 598 de fecha 01 de abril de 2020.

Que mediante Decreto I.C y E. N° 597/2020 de fecha 30 de marzo de 2.020, se ha creado el «PROGRAMA DE CONTROL DE ABASTECIMIENTO Y PRECIOS DE PRODUCTOS ESENCIALES», que tiene por objeto la fiscalización y control provincial del debido cumplimiento del abastecimiento y precios máximos en el ámbito de nuestra provincia.

Que dicho instrumento legal establece que «el Artículo 57 de la Constitución Provincial garantiza el derecho de los habitantes de la Provincia, como consumidores, al justo precio de los bienes de consumo, y establece que la usura y la especulación serán severamente reprimidas dentro del territorio provincial, pudiendo eximirse de impuestos y de cualquier clase de contribución a los productores que, con el fin de abaratar los precios, eliminen a los intermediarios. Asimismo, asigna competencia en el control de precios a la autoridad local de cada municipio. Que es obligación del Estado Provincial garantizar el ejercicio de los derechos esenciales de la población, en forma regular y de modo tal que el mismo no genere riesgos a la integridad física, a la salud ni a los intereses económicos de los consumidores. Que los ciudadanos catamarqueños deben tener asegurado el acceso a los bienes básicos, especialmente aquellos tendientes a asegurar la alimentación, la limpieza y el aseo personal».

Que conforme lo previsto por el Decreto DECNU-2020-260-APN-PTE, al que se encuentra adherido la Provincia mediante Decreto Acuerdo Nº576/2020, que estableció la coordinación de acciones en el Sector Público para el efectivo cumplimiento de las acciones propuestas en pos de paliar la emergencia sanitaria vigente; correspondiendo en dicho marco que los organismos pertenecientes a la órbita pública estatal presten mutua colaboración -en el ámbito de sus competencias- a los fines de optimizar las referidas acciones y políticas propiciadas por el Gobierno Provincial.

Que en ese marco corresponde arbitrar las medidas necesarias, tendientes a dar cumplimiento a lo establecido por el Gobierno Nacional durante la situación de emergencia para el logro de los objetivos propuestos

Que en consecuencia, corresponde arbitrar las medidas necesarias para que a través de la Administración General de Rentas se preste colaboración – dentro del ámbito de su competencia- a los organismos afectados por el Decreto I.C y E. N° 597/2020, a ejecutar el «Programa de Control de Abastecimiento y Precios de Productos Esenciales», el cual tiene por objeto la fiscalización y control provincial del debido cumplimiento del abastecimiento y precios máximos en

el territorio provincial, respecto de los productos esenciales y los sujetos abarcados por la RESOL-2020100-APN-SCI#MDP de fecha 19 de marzo de 2020 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas se encuentra facultado para la emisión del presente instrumento legal.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA PÚBLICA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer como actividades y servicios esenciales en el marco de la emergencia y dentro del ámbito de la Administración General de Rentas; toda aquella colaboración y acciones realizadas por las áreas de fiscalización a favor y en conjunto con los organismos establecidos en el DecretoI.C y E. N° 597/2020; y que tengan por objeto el efectivo cumplimiento del «Programa de Control de Abastecimiento y Precios de Productos esenciales» a cargo del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo.

ARTÍCULO 2º.- Facultar a la Administración General de Rentas, a afectar al personal necesario que deba prestar servicios, de manera presencial o remota, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del presente instrumento. A este fin deberán tenerse presente las condiciones establecidas en el artículo 1, 6 y concordantes del Decreto G.J. y D.H. N°550 de fecha 16 de marzo de 2.020.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar a la Administración General de Rentas arbitre los medios necesarios a fin de obtener las correspondientes autorizaciones para circular, conforme lo dispuesto por las normas vigentes al efecto, para todo el personal afectado al cumplimiento del presente instrumento.

ARTÍCULO 4º.- Tomen conocimiento: Administración General de Rentas y Ministerio de Industria, Comercio y Empleo.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

CPN. Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Hacienda Pública

Resolución Ministerial I.C. y E. Nº 25

OBLIGASE A LOS DISTINTOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES HABILITADOS EN LA PROVINCIA A ADOPTAR LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS A EFECTOS DE PRESERVAR LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES QUE ASISTEN A LOS MISMOS COMO LA DE LOS TRABAJADORES QUE ALLÍ SE DESEMPEÑAN

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Abril de 2020.

VISTO:

Lo normado por los artículos 2° y 3° del Decreto Provincial N° 543/2020, y las previsiones de los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) Nros. 260/2020 y 297/2020, dictados por el Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia a nivel global.

Que en ese marco, el Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.), por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, amplió el estado de emergencia pública en materia sanitaria declarado por el artículo 1° de la Ley Nacional N° 27.541 y adoptó una serie de medidas tendientes a evitar la pandemia producida por el coronavirus COVID-19, entre las cuales facultó al Ministerio de Salud de la Nación para coordinar con las distintas jurisdicciones la aplicación obligatoria de medidas sanitarias de desinfección en medios de transporte, salas de clases, lugares de trabajos y, en general, en cualquier lugar de acceso público o donde exista o pueda existir aglomeración de personas.

Que, por su parte, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto Nº 543/202, que en su artículo 2º autoriza a los diversos Ministerios del Gobierno Provincial a dictar normas en la esfera de sus competencias, tendientes a la prevención de la propagación del virus COVID-19 y Dengue.

Que el artículo 3º de dicha norma recomienda a los adultos mayores de Sesenta y Cinco (65) años, personas inmunocomprometidas y a personas con enfermedades crónicas a permanecer en sus hogares y extremar las medidas de prevención.

Que con el objeto de proteger la salud pública, por Decreto Nacional N° 297/2020 se estableció para todos los habitantes del país y las personas que se encuentren en él en forma temporaria, la medida de «AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO», cuya vigencia quedó prorrogada por imperio del Decreto N° 325/2020 (B.O. 31/3/2020) hasta el día 13 de abril de 2020.

Que a raíz de la mencionada medida se estableció la obligación de las personas de permanecer en sus residencias habituales y la de abstenerse de conducirse por vías y espacios públicos, con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, y a la educación para el consumo.

Que el artículo 5 de la Ley Nacional N° 24.240 establece que «Las cosas y servicios deben ser suministrados o prestados en forma tal que, utilizados en condiciones previsibles o normales de uso, no presenten peligro alguno para la salud o integridad física de los consumidores o usuarios».

Que, consecuentemente, es obligación del Estado Provincial garantizar el ejercicio de los derechos esenciales de la población, en forma regular y de modo tal que el mismo no genere riesgos a los consumidores.

Que los ciudadanos catamarqueños deben tener asegurado el acceso a los bienes básicos, especialmente aquellos tendientes a asegurar la alimentación, la limpieza y el aseo personal, sin que ello implique un riesgo para sí o para terceros.

Que dada la particular y excepcional situación que se encuentra atravesando el país con relación al virus COVID-19, y con arreglo a las políticas adoptadas por las Autoridades Nacionales y Provinciales, tendientes a minimizar el contacto entre las personas humanas a fin de evitar su propagación masiva, resulta imperioso el trabajo mancomunado de las Autoridades de todos los niveles de Gobierno en el ámbito de sus competencias, con el objeto de coordinar esfuerzos en aras de proteger la salud de la población y mitigar los efectos perjudiciales de esta situación epidemiológica en la Provincia.

Que, en consecuencia, se considera pertinente que los distintos establecimientos comerciales habilitados en la Provincia adopten las medidas que aquí se establecen a efectos de preservar la protección tanto de los consumidores que concurren a los mismos, como la de los trabajadores que allí desempeñan sus labores.

Que, a los efectos de evaluar y sancionar los incumplimientos que se produzcan a la presente medida, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nacional Nº 24.240 y sus modificatorias.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 42 de la Constitución Nacional, Ley Nacional N° 24.240, Ley Provincial Nº 5635 y Decreto Provincial N° 543/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Los establecimientos comerciales ubicados en el territorio de la Provincia deberán cumplir con las medidas que se detallan a continuación:

I.- Obligaciones para la protección de los consumidores.

Será obligación de los proveedores o comerciantes, en su relación con el consumidor:

a.- Limitar las zonas de entrada y salida para controlar la capacidad de las instalaciones y poder mantener distancias mínimas de Un Metro Cincuenta Centímetros (1,50) mts. entre clientes.

b.- Garantizar una distancia mínima de Un Metro Cincuenta Centímetros (1,50) mts. empleados/as y de éstos con los clientes, tanto en el proceso de compra como en las filas de atención y de pago.

c.- Señalizar los lugares de espera, de manera de mantener una distancia de Un Metro con Cincuenta Centímetros (1,50) mts. entre cliente y cliente en los lugares de espera, sea tanto en línea de caja y/o donde los consumidores deban formar fila para ser atendidos.

d.- Advertir a los clientes sobre la práctica responsable de acudir a hacer la compra con la menor frecuencia posible.

e.- Informar a los clientes acerca de las medidas de seguridad que deben cumplir mediante el uso de carteles, altavoces, pantallas, etc., como así también de su responsabilidad en el cumplimiento de las recomendaciones.

f.- Exhibir en espacios de circulación común información oficial de respeto de las medidas de prevención de la propagación del virus COVID-19.

g.- Exhibir las líneas telefónicas de atención durante las Veinticuatro (24) horas, para orientación: 383-4238872 / 343-4030003 y para denuncias: 383-4023070, todas dispuestas por el Gobierno de la Provincia de Catamarca.

h.- Exhibir la dirección web de la Provincia http://coronavirus-dengue.catamarca.gob.ar/.

i.- Garantizar que la permanencia en los establecimientos comerciales sea la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad.

j.- Disponer la espera de los consumidores fuera del establecimiento, cuando no pueda garantizarse el cumplimiento de la distancia mínima de seguridad.

k.- Ordenar las filas en el exterior del establecimiento para mantener la distancia de seguridad.

l.- Poner a disposición de los consumidores, en todos los espacios comunes, alcohol en gel mientras éstos se encuentran realizando sus compras, para la desinfección de sus manos.

m.- Asegurarse de que todos los clientes usen el barbijo sanitario de manera obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 578/20.

n.- Informar a los consumidores mediante cartelería la siguientes recomendaciones: «El uso de los barbijos será eficaz si se combina con el lavado frecuente de mano; antes de ponerte el barbijo debes tener manos limpias; debes aprender a usarlo correctamente, esto es, cubrir boca y nariz y asegurarse de que no queden espacios entre la cara y el barbijo; evitar tocarte el barbijo mientras lo usas; cámbiate el barbijo tan pronto como se humedezca y no lo reutilices; quítate el barbijo por detrás y deséchalo inmediatamente en un recipiente cerrado y lávate las manos».

II.- Será obligación del proveedor o comerciante, respecto del local o instalaciones comerciales:

a.- Garantizar que las puertas de acceso a los mismos permanezcan permanentemente abiertas, a fin de evitar el continuo contacto con el picaporte o manija de apertura, salvo que las mencionadas puertas se abran en forma automática.

b.- Restringir el uso de espacios comunes que no cuenten con la posibilidad de cumplir con la ventilación necesaria (espacios sin aberturas al exterior).

c.- Asegurar la ventilación permanente en los espacios de constante circulación de personas.

d.- Realizar limpieza y desinfección frecuente de las instalaciones, con especial atención a superficies, picaportes de las puertas, muebles, mostradores, suelos, teléfonos, computadoras, etc., al menos tres veces al día.

e.- Extremar e incrementar la frecuencia de la limpieza y desinfección del mobiliario usado por los clientes (carritos, canastos, mostradores, etc.), luego de cada uso.

f.- Lavar diariamente la ropa de trabajo.

g.- Disponer de papeleras y cestos sin tapa para depositar pañuelos y otro material desechable, accesible desde todos los puestos de trabajo. Estos recipientes deberán ser limpiados de forma frecuente.

III.- Será obligación del proveedor o comerciante que el personal a su cargo cumpla con las siguientes obligaciones:

a.- Deberán lavarse regularmente las manos, extremando las medidas de higiene. Limpiarse las mismas con un desinfectante a base de alcohol entre cada compra en las cajas o en la expedición de alimentos que no están envasados.

b.- Lavarse las manos en el vestuario al comienzo de la jornada, cuando los trabajadores se cambien de ropa, calzado etc. En los puestos de trabajo se puede utilizar gel o soluciones alcohólicas con el fin de mantener una correcta higiene, para lo cual sus empleadores deberán garantizar la provisión de todos los elementos para un adecuado lavado de manos con agua y jabón en sanitarios.

c.- Deberán utilizar elementos para el secado de manos que no sean toallas de tela, los que pueden consistir en toallas de papel o secamanos de aire.

d.- Deberâi ser evaluado por la autoridad sanitaria local, en el caso de que el personal tome contacto o haya tomado en los últimos Catorce (14) días con personas clasificadas como «caso confirmado». Cuando fuera clasificado como «contacto estrecho», deberâi cumplir con estricto aislamiento domiciliario en el marco de la licencia excepcional, reglamentada por las Resoluciones Nros. 178/2020 y 184/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e.- Deberâi ser informado y capacitado en el reconocimiento de los síntomas de la enfermedad (de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 206/2020, artículo 15) y de las medidas de prevención del COVID-19, de acuerdo con la información oficial que transmite el Ministerio de Salud de la Nacioìn.

f.- Deberán usar barbijo sanitario de manera obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 578/20.

ARTÍCULO 2°.- Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior a los establecimientos comerciales cuya actividad principal sea reglamentada por autoridad competente, los que deberán garantizar la prestación de servicio cumpliendo las normas específicas para su funcionamiento y con las recomendaciones generales de higiene y seguridad para quienes concurran a dichos establecimientos, así como al personal que preste servicio en los mismos.

ARTÍCULO 3°.- Los incumplimientos a la presente norma serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional Nº 24.240 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Lic. Lisandro Alvarez
Ministro de Industria, Comercio y Empleo

DISPOSICIONES DE SUBSECRETARIAS

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Disposición R.P.I. y M. Nº 11

SUSPÉNDASE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO Y LA RECEPCIÓN DE TRÁMITES, A PARTIR DE LAS 00 HS. DEL DÍA 19 DE MARZO, Y HASTA LAS 00 HS. DEL DÍA 01 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO

San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de Marzo de 2020.

VISTO:
El Decreto G.J. y D.H. Nº 550 de fecha 16 de Marzo de 2020 y el Decreto G.J. y D.H. Nº 551 de fecha 17 de Marzo de 2020 expedido en el marco de la emergencia sanitaria establecida por el Decreto Nacional D.N.U. Nº 260/20; y

CONSIDERANDO:
Que la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del nuevo Corona Virus COVID-19 ha tomado el carácter de Pandemia, en virtud de la magnitud, alcance y propagación de la misma.-

Que nuestro país no está exento del mencionado brote de Corona Virus, tomando diariamente mayor relevancia en relación al número de casos y provincias afectadas.-

Que nuestra provincia a la fecha no ha registrado casos positivos de COVID-19.-

Que en virtud de lo antedicho, es lógico y razonable tomar todas las medidas sanitarias aconsejadas por los expertos, a efectos de evitar o minimizar en lo posible, la propagación en nuestra provincia el brote de Corona Virus.

Que entre estas medidas sanitarias, el aislamiento, cuarentena y descompresión social y de personas, como es habitual en el ámbito de la administración pública es de aplicación necesaria e inmediata.-

Por ello, y en uso de las facultades que confieren en la ley Nº 3343;

EL DIRECTOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y DE MANDATOS
DISPONE:

Art. 1º: Suspéndase a partir de las 00 Hs. del día 19 de Marzo, y hasta las 00 Hs. del día 01 de Abril del corriente año, la atención al público y la recepción de trámites.-

Art. 2º: Suspéndase con carácter excepcional, a partir de las 00 Hs. del día 19 de Marzo y hasta las 00 Hs. del día 01 de Abril del corriente año todos los plazos de registración de documentos y trámites de recursos, previstos en los artículos Nº 2, 3, 5 y 9 inc. B y durante el mismo periodo el cómputo de plazos de vigencia de los certificados de ley, por los Art. Nº 23 y 24 de la ley Nº 17.801 y su reglamentación provincial Nº 3343.-

Art. 3º: Protocolícese, notifíquese y publíquese. Cumplido. Archívese.

Dr. Fernando E. Monguillot
Director
Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos

Disposición R.P.I. y M. Nº 12

PRORRÓGUESE LA SUSPENSIÓN DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y LA RECEPCIÓN DE TRÁMITES, A PARTIR DE LAS 00 HS. DEL DÍA 01 DE ABRIL Y HASTA LAS 00HS. DEL DÍA 13 DE ABRIL, DEL CORRIENTE AÑO

San Fernando del Valle de Catamarca, 01 de Abril de 2020.

VISTO:

El Decreto G.J. y D.H. Nº 550 de fecha 16 de Marzo de 2020 y el Decreto G.J. y D.H. Nº 551 de fecha 17 de Marzo de 2020 expedido en el marco de la emergencia sanitaria establecida por el Decreto Nacional D.N.U. Nº 260/20; el Decreto G.J. y D.H. Nº 598 de fecha 01 de Abril de 2020 y el Decreto Nacional D.N.U. Nº 325/20 de fecha 31 de Marzo de 2020 – Prórroga «aislamiento social, preventivo y obligatorio»; y

CONSIDERANDO:

Que el brote del nuevo Corona Virus COVID-19, declarado Pandemia por la Organización Mundial de la Salud, no ha menguado ni disminuido en cuanto al número de contagios y territorios afectados;

Que nuestra provincia continúa a la fecha, sin registro de casos positivos de COVID-19;

Que es coherente prolongar las medidas sanitarias aconsejadas por la Organización Mundial de la Salud y aplicadas hasta el momento, las cuales tomadas firmemente y de manera temprana a nivel nacional y provincial han arrojado resultados positivos, de acuerdo a lo manifestado por los expertos en la materia;

Que el aislamiento social, preventivo y obligatorio, es y sigue siendo la medida sanitaria preponderante y determinante a efectos de moderar y contener la transmisión del COVID-19;

Por ello, y en uso de las facultades que confiere la Ley Nº 3343;

EL DIRECTOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y DE MANDATOS DISPONE:

Art. 1º: PRORRÓGUESE lo resuelto mediante Disposición R.P.I. y M Nº 11/2020.-

Art. 2º: Prorróguese, a partir de las 00 Hs. del día 01 de Abril, y hasta las 00Hs. del día 13 de Abril del corriente año, la suspensión de atención al público y la recepción de trámites.-

Art. 3º: Prorróguese con carácter excepcional, a partir de las 00 Hs. del día 01 de Abril y hasta las 00 Hs. del día 13 de Abril del corriente año todos los plazos de registración de documentos y trámites de recursos, previstos en los artículos Nº 2, 3, 5 y 9 inc. B y durante el mismo periodo el cómputo de plazos de vigencia de los certificados de ley, por los Art. Nº 23 y 24 de la ley Nº 17.801 y su reglamentación provincial Nº 3343.-

Art. 4º: Protocolícese, notifíquese y publíquese. Cumplido. Archívese.

Dr. Fernando E. Monguillot
Director
Registro de la Propiedad
Inmobiliaria y de Mandatos

Disposición P.I.L. Nº 125

SUSPENDASE LA RECEPCIÓN DE RECIBOS DE HABERES, LIBROS DE REGISTRO UNICOS Y/O HOJAS MOVILES COMPUTARIZADAS Y LA NO INTERVENCIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO, EN LO REFERIDO A LA FOLIACIÓN DE RECIBOS DE HABERES CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO/ 2020

San Fernando del Valle de Catamarca, 01 de Abril de 2020.

VISTO:

Los Decretos G J y D H N° 550/2020, de fecha 16/ 03/2020 y el Decreto G J y D H N° 551/2020, de fecha 17/03/2020 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto G J y D H N° 550/2020, de fecha 16/03/20, la Provincia otorga con carácter excepcional Licencia Administrativa a todas aquellas personas, que sean casos sospechosos de COVID –

2019, posean confirmación del virus , hubiera estado en contacto estrecho con personas posiblemente infectadas con COVID - 2019.

Que, dicho decreto fue emitido en conformidad con el DNU N° 260/2020 de fecha 12/03/2020, mediante el cual se declara la Emergencia Sanitaria y prevé en su Art. 7 el Aislamiento Obligatorio, y en el mismo Decreto en su Artículo 12, faculta al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social a establecer condiciones sobre el Trabajo y Licencias para todos los supuestos del Articulo 7°.

Que, mediante el Decreto G J y D H N° 551/2020, de fecha 17/03/20, el Poder Ejecutivo Provincial en su Artículo 1° suspende todas las actividades en el Administración Pública Provincial, desde el 18/03/2020 hasta el 31/03/2020, asimismo en su Artículo 2° facultando a cada Ministro a reorganizar el personal a su cargo en las áreas consideradas esenciales dentro de su funcionamiento, también en dicho Decreto en su Artículo 3° declara inhábiles administrativos a los días comprendidos en el Artículo 1° .

Que, en ese orden de ideas mediante Resolución Ministerial G J y D H N° 76 de fecha 17/03/2020, el Ministerio dispone mantener en funcionamiento diversas áreas en las que incluye a la Secretaria de Trabajo y a la Dirección Provincial de Inspección Laboral detallando las áreas con las que se contara con una guardia minina y/ o pasiva con el objeto de garantizar los servicios mínimos a los administrados que así lo requieran.

Que, mediante Disposición Conjunta Secretaria de Trabajo y Dirección Provincial de Inspección Laboral N° 123/2020, de fecha 18/03/2020, se estableció el horario de atención al público y las guardias mínimas y las guardias pasivas previstas para el Organismo.

Que, mediante DNU N° 267/2020 de fecha 19/03/ 2020, el Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo con Ministros Decreta el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio desde el día 20/03/2020 hasta el 31/03/ 2020 inclusive, lo que produjo el cierre del Organismo hasta nueva Disposición.

Que, de gran importancia es destacar que la Dirección Provincial de Inspección Laboral, realiza la foliación de los recibos de haberes, tal cual lo previsto mediante Ley 4562/89, y con las condiciones y tiempos previstos en la Disposición DIL N° 025/14, siendo de gran interés, Coordinar y generar las acciones y mecanismos que propondrá el Organismo, para cubrir con la necesidad que poseen los administrados para realizar dicha foliación por ante el mismo.

Que, en virtud a la Decisión Presidencial de prorrogar la vigencia del DNU N° 297/20 hasta el día 12 de Abril de 2020, mediante el DNU N° 325/2020, lo que resulta que la Dirección Provincial de Inspección Laboral continúe cerrada y sin atención al Público, hacen necesario dictar las medidas pertinentes para atender a los Profesionales, Empresas y Administrados que presentan la documentación laboral (Recibos de Haberes y LRU y/o Hojas Móviles Computarizadas), para la correspondiente intervención por parte del Organismo.

Que, el suscripto es competente para el dictado del presente, conforme las facultades otorgadas por la Ley 4121/84, el Decreto Acuerdo 3994/84, la Ley N° 3276.

Por ello

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INSPECCION LABORAL
D I S P O N E

ARTICULO 1°- SUSPENDER la recepción de los RECIBOS DE HABERES, correspondientes al Mes de Marzo/2020 para su correspondiente foliación, tal cual lo previsto en la Ley Provincial 4562/89, durante el Mes de Abril/2020, hasta nueva Disposición

ARTICULO 2°- SUSPENDER la recepción de los LIBROS DE REGISTRO UNICOS y/o HOJAS MOVILES COMPUTARIZADAS en reemplazo del LRU tal cual lo previsto en el Art. 52 Ley de Contrato de Trabajo. 20.744, durante el Mes de Abril/2020, hasta nueva Disposición.

ARTICULO 3°- LA SUSPENSION, y por ende la NO intervención por parte del Organismo, en lo referido a la foliación de los recibos de haberes correspondientes al Mes de Marzo/2020, NO EXIME A LAS PATRONALES AL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS HABERES, tal cual lo previsto en las Formas y Plazos establecidos por los Artículos. 124 y 128 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744.

ARTICULO 4°- La Dirección Provincial de Inspección Laboral, mediante el Acto Administrativo pertinente, oportunamente comunicara en forma fehaciente, los mecanismos y fechas previstas, mediante las cuales el Organismo procederá a la recepción de la documentación detallada en los Artículos. 1° y 2°.

ARTICULO 5°- PRORROGAR, por el lapso de 120 días, la aplicación de Sanciones a las Empresas, que no hayan procedido al Re Empadronamiento, tal cual lo establecido mediante Disposición D.P.I.L N° 013/2020, de fecha 08/01/2020, en consecuencia, una vez reintegrados a las actividades en forma normal, y hasta dicha fecha se seguirá foliando sus recibos de haberes con los mismos números ya existentes.

ARTICULO 6°- TODAS, las empresas que no presentaron la documentación correspondiente para el Re Empadronamiento, tal cual lo previsto mediante Disposición DIL N° 272/19, la Resolución Ministerial G y J N° 267/19 y la Disposición DIL N° 789/19, y se encuentren con posibilidades económicas de hacer frente al pago de la multa, una vez finalizada la presente situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio se les procederá a recepcionar la documentación pertinente y a realizar el correspondiente tramite de Re Empadronamiento, asignándoseles el nuevo número de registración; caso contrario se estará a lo establecido en el Articulo 4 de la presente.

ARTICULO 7°.- NOTIFIQUESE, a la Secretaria de Trabajo, al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia, cumplido , ARCHIVESE.-

Diego Alejandro Romero
Director Provincial de Inspección Laboral

RESOLUCIONES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Resolución General AGR. Nº 25

AUTORIZASE AL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN Y DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ADMINISTRACIÓN A DETERMINAR LOS AGENTES QUE DEBEN REALIZAR LA COBERTURA DE SERVICIOS INDISPENSABLES PARA LA COMUNIDAD EN LAS ÁREAS ESENCIALES

San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Marzo de 2020.

VISTO:

La pandemia del virus COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, el DNU Nº 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional de Emergencia Sanitaria y los Decretos de la Provincia de Catamarca D.J. y D.H. Nº 550/20 y 551/20, acompañada de la situación preocupante de la Provincia de Catamarca por la proliferación del dengue; y

CONSIDERANDO:

Que se han dictados los decretos referenciados en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial que reglamentan la actividad educativa y administrativa de la Provincia desde el 18 de marzo hasta el 31 del corriente.

Que el artículo 1º del Decreto G.J. y D. H. 550/20 establece que: *«…en ámbito de la Administración Pública Provincia, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados una 'licencia extraordinaria' de carácter excepcional para que permanezcan en sus hogares por CATORCE (14) días corridos, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en las recomendaciones del MINISTERIO DE SALUD aplicable a las personas que revistan en Plantas Permanentes, Plantas Transitorias, Personal de Gabinete, Contratos Temporarios, Locaciones de Servicios, Docentes, y toda otra vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral y/o personal en cualquiera de sus Escalafones o Convenios Colectivos de Trabajo y que: a) Revistan la condición de «casos sospechosos». A los fines del presente Decreto, se considera «caso sospechoso» a la persona que presenta fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) y que además, en los últimos días, tenga historial de viaje a «zonas afectadas» o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19. La definición podrá ser actualizada por la autoridad sanitaria, en función de la evolución epidemiológica. b) Posean confirmación médica de haber contraído el COVID–19. c) Sean «contactos estrechos» de las personas comprendidas en los apartados a) y b) precedentes en los términos en que lo establece la autoridad de aplicación. d) Arriben a la provincia habiendo transitado por «zonas afectadas». Estas personas deberán también brindar información a sus respectivos servicios de Medicina Laboral sobre su itinerario, declarar su domicilio en la provincia y someterse a un examen médico lo menos invasivo posible para determinar el potencial riesgo de contagio y las acciones preventivas a adoptar que deberán ser cumplidas, sin excepción.»*

Que el artículo 6º del mismo instrumento legal complementa a lo anterior y dispensa de concurrir al ámbito de trabajo a los empleados públicos cualquiera sea su condición de revista que: *«…a) Trabajadores mayores de sesenta (60) años, excepto que sean considerados «personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento». Se considerará «personal esencial» a todos los trabajadores del sector salud. b) Trabajadoras embarazadas. c) Trabajadores incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional. Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son: 1. Enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo. 2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas 3. Inmunodeficiencias. 4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.»*

Que acompaña a lo anterior la dispensa a los progenitores o persona adulta cuya presencia es indispensable en el hogar para el cuidado de niñas y adolescente, debiendo justificar la necesidad y detallar los datos para ejercer el control, solo pudiéndolo hacer una persona responsable por hogar.

Que el artículo 10 del mismo acto administrativo, autoriza al titular de los organismos a determinar las áreas esenciales para la prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar la cobertura permanente, de igual forma se dispuso en artículo 2º del Decreto D.J. y D.H. Nº 551/20.

Que es necesario adecuar el funcionamiento del ente a los recaudos planteados sin afectar los derechos de los contribuyentes a realizar trámites extraordinarios que resulten necesario para cumplir sus cometidos.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 18 del Código Tributario –Ley Nº 5022 y sus modificatorias–, lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto D.J. y D.H. Nº 550/20 y artículo 2º del Decreto D.J. y D.H. Nº 551/20.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Determinase como áreas esenciales a los fines de prestar el servicio indispensable para la comunidad a las siguientes:

a) En la Administración General el Departamento Administración y Recursos Humanos;

b) En la Dirección de Recaudación, exclusivamente los Departamentos de Ingresos Brutos, Otros Gravámenes y Control de Recaudación;

c) En la Dirección de Informática y Administración, los Departamentos de Organización y Sistema y Servicio Administrativo;

ARTÍCULO 2º.– Delegase al Director de Recaudación y Director de Informática y Administración a determinar los agentes que deben realizar la cobertura por razones de servicios para las áreas especificadas en el artículo 1º.

ARTICULO 3º.- Determinase que los empleados nominados podrán hacer las presentaciones que corresponda a los efectos de acreditar que están subsumidos en algunas de las causales establecidas en el Decreto D.J. y D.H. Nº 550/20 que los exima de prestar servicios.

ARTICULO 4º. - Determinase la obligación para los empleados nominados de informar en forma inmediata al organismo en caso de ingresar en algunas de las situaciones previstas por el Decreto D.J. y D.H. Nº 550/20.

ARTICULO 5º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CPN. María Victoria Iriarte
Administradora
Administración General de Rentas

Resolución General AGR. Nº 30

DISPONESE LA BAJA A LA FIRMA COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A., AGENTE DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y NOMINASE A LA FIRMA DISAL S.A. COMO AGENTE DE PERCEPCIÓN

San Fernando del Valle de Catamarca, 31 de Marzo de 2020.

VISTO:

La Nota vía online de fecha 30 de Marzo 2020, enviada por este medio por razones de público conocimiento relativas al COVID-19 y la plena vigencia del decreto 297/2020 (Aislamiento social, preventivo y obligatorio) de fecha 19/03/2020, a la Sra. Jefa de División Agentes de Retención y Percepción dependiente del Departamento Ingresos Brutos de esta Administración General de Rentas, en la cual la Firma COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A. - CUIT Nº 30-50119642-4 comunica el cese de operaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la presente Nota la Firma COLORIN I.M.S. S.A. - CUIT Nº 30-50119642-4 (Absorbida) comunica su fusión por Absorción en DISAL S.A. - CUIT Nº 30-62118183-8 (Absorbente).

Que conforme a los términos establecidos por el Artículo 163° del Código Tributario –Ley N° 5022 y su modificatorias, la Administración General de Rentas nominó como Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a la Firma: COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A. - CUIT Nº 30-50119642-4, Inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Nº 919-910938-8 a través de la Resolución General Nº 068/2009.

Que la Administración General de Rentas se encuentra facultada para nominar a los sujetos que resulten obligados a actuar como Agentes de Retención y/o de Percepción de tributos, en los términos del Art. 26º Código Tributario Ley Nº 5022 y sus modificatorias.

Que por expreso pedido vía online de la Señora Jefa de División Agentes de Retención y Percepción (AGRYP) dependiente del Departamento Ingresos Brutos, solicita que atento al pedido realizado por el Agente, se otorgue la Baja de la nominación de Agente de Percepción a la Firma COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A. - CUIT Nº 30-50119642-4, Inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Nº 919-910938-8 y, el Alta a la Firma DISAL S.A. - CUIT Nº 30-62118183-8, Inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Nº 919-680750-4 como Agente de Percepción.

Que, este pedido fue avalado por la Señora Directora de Recaudación vía online con fecha 30 de Marzo del corriente año.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 16° del Código Tributario –Ley N° 5022 y sus modificatorias.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Disponer la BAJA como Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en base a los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente instrumento, a la Firma COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A. - CUIT Nº 30-50119642-4, Inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Nº 919-910938-8.

ARTÍCULO 2° - Nominar como Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, al Contribuyente: DISAL S.A. - CUIT Nº 30-62118183-8, Inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Nº 919-680750-4, por las razones expresadas en los considerandos del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 3º - El Agente de Percepción COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A. - CUIT Nº 30-50119642-4, debe cumplir con las obligaciones materiales y formales que pudieran corresponderle hasta la fecha de baja dispuesta en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

CPN. María Victoria Iriarte
Administradora
Administración General de Rentas

Resolución General AGR. Nº 31

PRORROGASE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES HASTA EL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2020

San Fernando del Valle de Catamarca, 31 de Marzo de 2020.

VISTO:

La situación de emergencia pública sanitaria imperante y el dictado de la Resolución General AGR N° 026-2020; y

CONSIDERANDO:

Que, como es público y notorio se mantiene la situación de emergencia a nivel provincial y nacional, lo que implica que se debe dar continuidad a las medidas concerniente al funcionamiento de esta Administración, sin afectar los derechos de los contribuyentes.

Que con fecha 19 de marzo de 2020, se ha dictado Resolución AGR 026- 2020 que en su artículo 1°, extiende la validez de los certificados de cumplimiento fiscal de las personas humanas, jurídicas o sujetos cualquiera sea su naturaleza jurídica que de acuerdo a las disposiciones del artículo 40 del Código Tributario Ley Nº 5022, cuente con un certificado de Cumplimiento Fiscal sean contribuyentes de régimen Convenio Multilateral o Contribuyentes Locales con vigencia al 1 de Febrero de 2020, hasta el 31 de marzo de 2020.

Que, además el artículo 2°, del mismo plexo legal, en igual sentido extiende la validez de los Certificado de Cumplimiento Fiscal para los contribuyentes de régimen Convenio Multilateral o Contribuyentes Locales en cumplimiento del Decreto N° 373-2001 con vigencia al 1 de Febrero de 2020, hasta el 31 de marzo de 2020, en función de la situación de emergencia vigente.

Que, en aquiescencia de la situación imperante por la cual se mantienen las medidas restrictivas relacionadas con la emergencia, es necesario prorrogar la decisión administrativa dictada oportunamente. Q

ue el artículo 40 del Código Tributario –Ley N.º 5022 y sus modificatorias– regula lo relativo al cumplimiento fiscal de las obligaciones tributarias que deben ser solicitado por los magistrados, funcionarios o empleados de la Administración Pública para dar curso a los trámites.

Que el Decreto N° 373- 2001 dispone lo concerniente a las normas para la presentación del Certificado de Cumplimiento Fiscal expedido por la Administración General de Rentas en todos los organismos del Sector Publico Provincial.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 16, 40 y concordantes del Código Tributario –Ley Nº 5022 y sus modificatorias.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. – Prorrogase la vigencia del certificado de Cumplimiento Fiscal de los contribuyentes de régimen Convenio Multilateral o Contribuyentes Locales hasta el día **30 de Abril del 2020**, en función de la situación de emergencia vigente.

ARTÍCULO 2º. – Prorrogase la vigencia de los Certificado de Cumplimiento Fiscal por contribuyentes de régimen Convenio Multilateral o Contribuyentes Locales que sean presentado en cumplimiento del Decreto N° 373-2001 hasta el día **30 de Abril de 2020**, en función de la situación de emergencia vigente.

ARTICULO 3º.- La presente medida, en igual sentido que la Resolución 026-2020, tiene carácter excepcional por la situación de emergencia decretada y no podrá ser invocada por los contribuyentes luego de su perención, salvo que se determine una prórroga.

ARTICULO 4º. - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CPN. María Victoria Iriarte
Administradora
Administración General de Rentas

Resolución General AGR. Nº 32

PRORROGASE EL CALENDARIO DE PAGOS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RENTAS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS DÍAS 01 AL 12 DE ABRIL DE 2020 INCLUSIVE

San Fernando del Valle de Catamarca, 01 de Abril de 2020.

VISTO:

La Resolución General AGR N° 001-2020 que establece el calendario de vencimientos de tributos del año en curso, la Resolución General AGR N° 020-2020 que prorroga las fechas de vencimientos del pago de la 1era cuota y pago anual de los Impuestos Automotor e Inmobiliario correspondiente Ejercicio Fiscal vigente, hasta el 31 de Marzo del 2020, y la Resolución General AGR Nº 024-2020 que declara la feria fiscal hasta el 31 de marzo del corriente, suspendiendo plazos y vencimientos; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaro el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del Poder Ejecutivo Nacional del 12 de marzo de 2020, amplia la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 en virtud de la pandemia de coronavirus COVID -19, por el periodo de un año desde su entrada en vigencia.

Que el Gobernador de la Provincia de Catamarca el día 17 de marzo de 2020 dicta el Decreto G.J. y D.H. N° 551, por el cual en su artículo 1º suspende con carácter excepcional la actividad administrativa y educativa en el Sector Público Provincial y Establecimientos Escolares desde el 18 hasta el 31 de marzo del corriente año, y en el artículo 3º declara inhábiles administrativos los días comprendidos en el artículo 1° a los fines del cómputo de los términos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante ese periodo.

Que, posteriormente por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297- 2020, el Presidente de la Nación Argentina determina el «aislamiento social, preventivo y obligatorio» para todas las personas que habitan el país o se encuentren en él, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del año curso.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 325-2020, se prorroga la vigencia del DNU Nº 297-2020, del «aislamiento social, preventivo y obligatorio» hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia con el dictado del Decreto G.J. y D.H. Nº 598 de fecha 1 de abril de 2020 dispuso la prórroga del Decreto G.J. y D.H. N° 551-2020 en todos sus términos, en consecuencia la suspensión de la actividad administrativa y educativa en el Sector Público Provincial y Establecimientos Escolares hasta el 12 de abril del corriente y la consecuente declaración de inhábiles administrativos los días comprendidos ente el 1 hasta el 12 de abril de 2020, a los fines del cómputo de los términos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante ese periodo.

Que, en virtud de las disposiciones citadas la actividad de la Administración General de Rentas, estuvo

y seguirá reducida considerablemente, con el cierre de su oficina central, de todas las delegaciones que posee en el interior y en la Ciudad de Buenos Aires.

Que, acorde a la situación imperante la Administración General de Rentas a partir de la Resolución AGR Nº 024, declaro feria fiscal administrativa desde el 18 de marzo al 31 del corriente mes, suspendiéndose los plazos y vencimientos de los tributos.

Que, en vista que se ha cumplido el plazo de la Resolución antes referida, es necesario el dictado de otro acto administrativo que considere el escenario venidero, buscando equilibrar las obligaciones del contribuyente con la recaudación del Estado.

Que, asimismo conforme al escenario actual y considerando los inconvenientes que genera el aislamiento para el pago de los contribuyentes de algunos tributos en particular, es necesario prorrogar los vencimientos del pago de la 1° cuota y pago anual de los Impuestos Automotor e Inmobiliario que había sido aplazado por Resolución General A.G.R. Nº 020- 2020.

Que, en el mismo orden de ideas de párrafo precedente es imperioso proceder a diferir el vencimiento para la presentación y pago de retenciones practicadas respecto del Impuesto de Sellos del periodo de marzo de 2020, como así también de las cuotas de los vencimientos de planes de pago y moratorias de los meses de febrero y marzo del corriente año.

Que la emisión del presente acto se produce en un contexto de emergencia imperante en la Nación y Provincia, que implica el esfuerzo y solidaridad de los diversos actores de la sociedad en la búsqueda del bien común y el sostén del Estado como ente responsable de satisfacer las demandas de la sociedad en su conjunto.

Que es facultad de esta Administración General de Rentas conforme al artículo 16 de la Ley Nº 5022, del Código Tributario de la Provincia Catamarca, impartir normas generales y obligatorias respecto a los contribuyentes, responsables y terceros.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Declárese el Receso Extraordinario en el ámbito de la Administración General de Rentas durante el periodo comprendido entre los **días 01 al 12 de abril de 2020** inclusive, en virtud del Decreto Provincial G.J. y D.H. Nº 598-2020, en consecuencia declárese inhábiles en materia fiscal administrativa los días del receso estipulado, sin perjuicio de los vencimientos y la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante este periodo, salvo las excepciones a los vencimientos planteadas en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Prorrógase las fechas de vencimiento del pago de la 1° cuota y pago anual de los Impuestos Automotor e Inmobiliario correspondiente al presente Ejercicio Fiscal en curso, hasta el **día 30 de abril de 2020** inclusive, debido a la emergencia imperante.

ARTICULO 3º.- Prorrógase la fecha de vencimiento para la presentación y pagos de retenciones del Impuesto de Sellos, únicamente del periodo de marzo del 2020, hasta el **día 20 de abril de 2020** inclusive, debido a la emergencia imperante.

ARTICULO 4º.- Prorrógase las fechas de vencimientos de la cuota de planes de pago y moratorias del periodo fiscal 2020, únicamente de los meses de febrero y marzo del 2020, cuyo vencimiento se extiende al **17 de abril de 2020** inclusive, mes de febrero; y al **30 de abril de 2020** inclusive, mes de marzo.

ARTICULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 6º.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

CPN. María Victoria Iriarte
Administradora
Administración General de Rentas